

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ÍNDICE

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- **ORGANIZACIÓN DEL REGLAMENTO**
- **TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES**
 - Artículo 1. OBJETO
 - Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
 - Artículo 3. OBJETIVOS
- **TÍTULO PRIMERO: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA**
 - CAPÍTULO I: DERECHO DE INFORMACIÓN**
 - Artículo 4. DERECHO DE INFORMACIÓN
 - Artículo 5. ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS
 - Artículo 6. REQUISITOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LA CIUDADANÍA
 - Artículo 7. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO
 - Artículo 8. CONOCIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA GESTIÓN INSULAR
 - CAPÍTULO II.**
 - Artículo 9. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN
- **TÍTULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN**
 - CAPÍTULO I: DERECHO DE PETICIÓN**
 - Artículo 10. FORMA DE EJERCITAR EL DERECHO DE PETICIÓN
 - CAPÍTULO II: INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA**
 - Artículo 11. INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA
 - Artículo 12. FORMULACIÓN DE LA INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA
 - Artículo 13. ASISTENCIA TÉCNICA A LAS PERSONAS O GRUPOS PROMOTORES
 - CAPÍTULO III: CONSULTAS A LA CIUDADANÍA**
 - SECCIÓN 1ª. CONSULTAS POPULARES**
 - Artículo 14. CONSULTAS POPULARES
 - Artículo 15. PROMOCIÓN DE LA CONSULTA
 - SECCIÓN 2ª. FOROS DE LA CIUDADANÍA**
 - Artículo 16. FOROS DE LA CIUDADANÍA
 - SECCIÓN 3ª. OTRAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA**
 - Artículo 17. PANELES CIUDADANOS
 - Artículo 18. JURADOS CIUDADANOS
 - Artículo 19. SONDEOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN
 - CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN EN PLENOS**
 - Artículo 20. EJERCICIO DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL PLENO
 - CAPÍTULO V: AUDIENCIA PÚBLICA**
 - Artículo 21. AUDIENCIA PÚBLICA

- **TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN**
 - CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN**
 - Artículo 22. ORGANIZACIÓN
 - Artículo 23. FUNCIONES DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

 - CAPÍTULO II: TECNOLOGÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN DIGITAL**
 - Artículo 24. PLATAFORMA DIGITAL PARA LA PARTICIPACIÓN
 - Artículo 25. OTRAS HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN DIGITAL

- **TÍTULO CUARTO: PROCESOS PARTICIPATIVOS**
 - CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**
 - Artículo 26. CONCEPTO Y FINALIDADES DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 27. PROMOCIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 28. ÁMBITO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 29. GRUPO PROMOTOR DEL PROCESO PARTICIPATIVO: FUNCIONES Y CONSTITUCIÓN

 - CAPÍTULO II: SOLICITUD DISEÑO Y APROBACIÓN**
 - Artículo 30. SOLICITUD, DISEÑO Y APROBACIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 31. TRAMITACIÓN INICIAL DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 32. DISEÑO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 33. APROBACIÓN Y CONVOCATORIA DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

 - CAPÍTULO III: EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS**
 - Artículo 34. INSTRUMENTOS Y OBJETIVOS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 35. PERSONAS LLAMADAS A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 36. CONDICIONES Y METODOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 37. LOS MEDIOS DIGITALES EN LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

 - CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y SEGUIMIENTO**
 - Artículo 38. GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 39. DEVOLUCIÓN O RETORNO DEL PROCESO PARTICIPATIVO
 - Artículo 40. EVALUACIÓN DEL PROCESO PARTICIPATIVO
 - Artículo 41. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 42. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS
 - Artículo 43. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

- **TÍTULO QUINTO: ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**
 - CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**
 - Artículo 44. CONCEPTO DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN
 - Artículo 45. CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - Artículo 46. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - Artículo 47. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - Artículo 48. APOYO A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 49. USO DE MEDIOS DIGITALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 50. DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL

Artículo 51. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

Artículo 52. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

CAPÍTULO III: CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA (CONSEJO SOCIAL INSULAR)

SECCIÓN 1ª: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 53. NATURALEZA

Artículo 54. ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA Y SEDE

Artículo 55. FUNCIONES

Artículo 56. FACULTADES

SECCIÓN 2ª: ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 57. ORGANIZACIÓN

Artículo 58. COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 59. ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 60. NOMBRAMIENTO Y MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 61. CAUSAS DE CESE

Artículo 62. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 63. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 64. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 65. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 66. LA PRESIDENCIA

Artículo 67. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 68. LA SECRETARÍA

Artículo 69. LOS GRUPOS DE TRABAJO

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 70. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 71. CONSTITUCIÓN DEL PLENO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 72. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 73. ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 74. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EMISIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

SECCIÓN 4ª: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 75. RÉGIMEN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SECCIÓN 5ª: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 76. RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 77. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

- **TÍTULO SEXTO: CENSOS Y REGISTRO INSULAR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 78. REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Artículo 79. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 80. CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN Y DEPÓSITO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 81. FICHERO DE LA CIUDADANÍA

- **TÍTULO SÉPTIMO: CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO**

Artículo 82. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

Artículo 83. SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Artículo 84. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA INSULAR

Artículo 85. FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 86. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CABILDO INSULAR Y DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 87. PACTOS Y ACUERDOS DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN.

- **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación es una de las bases fundamentales de los sistemas democráticos y su articulación y puesta en valor, suponen un complemento indispensable a la democracia representativa. La polarización de la sociedad y la política, la desafección de la ciudadanía y el consecuente descrédito que padece lo institucional, hace necesario intensificar, desde el Cabildo Insular de Fuerteventura, los esfuerzos orientados a promover procesos, canales y mecanismos de democracia participativa, que pasan ineludiblemente por conseguir trazar una hoja de ruta en la que todos los agentes sociales tengan su cuota de responsabilidad, su papel definido para hacer de Fuerteventura una isla con una ciudadanía activa, un tejido asociativo fuerte y coordinado y unas administraciones más abiertas, más plurales y democráticas, lo cual, todo en suma, conllevaría a una sociedad más cohesionada y fuerte, con instituciones que velan por el interés general y superando costumbres y errores con el esfuerzo común en este sentido de las diferentes fuerzas políticas independientemente de su color y programa.

La reglamentación de la participación ciudadana en el presente texto normativo, toma de referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la persecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como la legislación vigente a todos los niveles, tanto europeo a partir del texto del Tratado de Lisboa, el cual recoge ciertos instrumentos participativos que institucionalizan algunas prácticas en pro de la democracia participativa, lo que significa, sin ninguna duda, un progreso importante en la respuesta desde las instituciones de la Unión Europea al alejamiento de los asuntos europeos que percibe la ciudadanía, como estatal, consagrando la Constitución Española el derecho "a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos", la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local*, la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*, así como a nivel regional en la *Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento de la participación ciudadana* y a nivel insular en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y la Ordenanza de Transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura.

El objeto del Reglamento de participación ciudadana es regular los canales de relación entre la ciudadanía y el Cabildo Insular de Fuerteventura para facilitar la más amplia, plural y accesible participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones políticas y en el funcionamiento de los servicios insulares. La ciudadanía se relaciona con el Cabildo en diferentes ámbitos: como personas usuarias de los servicios (que son el resultado de unas políticas concretas), como miembros de organizaciones sociales o comunitarias o como actores activos en la actividad política. Los canales de participación ciudadana definidos en este reglamento se adscriben al ámbito insular.

Los principios que rigen el presente reglamento, son la participación inclusiva en su sentido más amplio, prestando especial atención a la diversidad funcional, la infancia, la juventud, las personas mayores, las personas migrantes y todos los colectivos más vulnerables buscando constituirse como un elemento transformador, de aprendizaje colectivo en pie de igualdad efectiva, facilitando la superación de cualquier barrera que pueda dificultar la participación de la ciudadanía en los procesos, canales y mecanismos de este texto. Otros principios en los que se sustenta este Reglamento son la transparencia, la publicidad activa y la rendición de cuentas, el gobierno abierto, la pluralidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, la deliberación pública, el respeto, el diálogo para el consenso y la resolución y gestión de los disensos.

La aplicación y puesta en práctica de los instrumentos de participación previstos y regulados en el presente Reglamento se regirá además por principios de coordinación y colaboración con el Gobierno de Canarias y con los Ayuntamientos de la isla.

El presente Reglamento tiene pues entre sus objetivos primordiales promover cultura de participación en la ciudadanía, tanto desde las instituciones públicas como desde las entidades ciudadanas, fomentando la activación de la ciudadanía, implementando medidas de coordinación y colaboración a todos los niveles, sin olvidar el papel que tiene la sociedad civil organizada en la integración de personas y colectivos especialmente vulnerables, poniendo en valor la participación como elemento integrador y cohesionador social, en tanto generadora de espacios y procesos inclusivos que facilita relaciones en pie de igualdad.

Es preciso pues, no sólo elaborar y aprobar una reglamentación que establezca el marco por el que se rige la relación de la ciudadanía con la administración en términos de participación, sino que a esto, las instituciones, le tienen que dar un impulso, publicitando su contenido y haciendo pedagogía sobre el funcionamiento del mismo para que sea un instrumento útil y se aplique para lo que en teoría es concebido.

El Reglamento constituye pues un documento que establece las reglas del juego, de amplio consenso y que tiene como finalidad principal constituirse como un instrumento de convivencia y transformación de la gestión pública en aras de mayor cuota de protagonismo, implicación y control de la ciudadanía respecto del quehacer político y técnico, haciendo además uso de los nuevos instrumentos de participación ciudadana que se han desarrollado en las sociedades avanzadas, adaptándolos al contexto insular para debatir y deliberar sobre temas concretos de interés público o consensuar determinadas actuaciones insulares.

Para la elaboración del presente reglamento, se ha llevado a cabo un proceso de recogida de propuestas con entidades ciudadanas y colectivos, con todos los grupos políticos con presencia en el Pleno, se han recogido propuestas a través de la sede electrónica, se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales que vienen incorporando prácticas participativas más innovadoras y que se están empezando a implementar en otros territorios, la opinión y conocimientos de expertos en participación ciudadana y legislación y desde luego, los propios antecedentes normativos de Fuerteventura.

En el ámbito de este reglamento hay que promover los canales e instrumentos aptos para la máxima y más amplia e inclusiva participación; remover los obstáculos que la dificulten o impidan, articulando medios singulares para llegar a las personas que, por sus circunstancias personales o sociales o por desigualdad de género, tienen más dificultades; y facilitar la intervención ciudadana en los procesos de toma de decisiones políticas, de modo que la utilización de estos mecanismos no dependa principalmente de la acción institucional, sino que la iniciativa ciudadana, con su autonomía y su pluralidad, pueda tener un peso importante en estos procesos.

La utilización real y regular de estos mecanismos y canales de participación debe facilitar la intervención ciudadana en los procesos de toma de decisiones políticas, mejorar el funcionamiento de los servicios públicos, a partir de la atenta y continua implicación de la ciudadanía, y fomentar la organización comunitaria como medio efectivo de intervención en lo colectivo.

El reglamento regula asimismo, en sintonía con los avances sociales y tecnológicos, el uso de canales tanto presenciales, como digitales, ofrecidos por la plataforma de participación ciudadana, que es un elemento clave para garantizar la transparencia, trazabilidad y operatividad de los medios de participación aquí regulados.

Aunque la democracia se proclame en los textos normativos, se requiere de una actitud proactiva de los poderes públicos para garantizar la existencia y práctica efectiva y real de la participación ciudadana. Se necesitan canales adecuados para poder hacerla real, ya que el sistema democrático no se completa nunca: hay que construirlo día a día, con la interacción de la ciudadanía con los poderes públicos, facilitando y asegurando los valores de libertad e igualdad que lo sustentan. Cuanto más y mejor participación ciudadana, más fuerte será la democracia y más posible será alcanzar el ideal de justicia social que garantice una vida digna a todas las personas.

Por último, es importante concluir, que el reglamento puede y debe ser sometido a un seguimiento tanto del cumplimiento de lo que establece, como de la adecuación de los mecanismos, canales y procedimientos a los avances y los cambios sociales y tecnológicos, estableciendo, mediante búsqueda de consensos, vías para su revisión, flexibilidad y adaptabilidad a la realidad de la sociedad de la isla de Fuerteventura. En definitiva, el Cabildo como institución, para el cumplimiento del Reglamento, debe promover de manera activa el conocimiento, uso y apropiación por parte de la ciudadanía de lo que el mismo contiene en aras de avanzar en democracia participativa y que permita que estos avances sean duraderos y sustentables en el tiempo.

ORGANIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El Título Preliminar, versa sobre las disposiciones generales en las que se basa el Reglamento, definiendo el objeto, los ámbitos de aplicación y los objetivos de la norma.

El Título I se centra en los derechos de la ciudadanía de información y participación constituyendo el sustento del desarrollo normativo de los procedimientos, mecanismos y estructuras que el texto establece.

El Título II, dividido en cuatro capítulos incluye los instrumentos básicos de participación. El capítulo I de la forma de ejercitar el derecho de petición. El capítulo II se ocupa de la iniciativa ciudadana; el capítulo III de las formas de consultas a la ciudadanía, con tres secciones sobre consultas populares, foros de la ciudadanía y otras formas de consulta; el capítulo IV regula la participación de la ciudadanía en los Plenos del Cabildo; y el capítulo V está dedicado a la audiencia pública.

El Título III establece la organización administrativa para la participación que el Cabildo dispondrá, definiendo ésta en el capítulo I y los medios tecnológicos para la participación digital en el capítulo II.

El Título IV desarrolla los procesos participativos en base a unas cuestiones generales reflejadas en el capítulo I, siendo el Capítulo II destinado a los procedimientos de la solicitud, diseño y aprobación, el desarrollo de los procesos participativos se expone en el capítulo III y en el IV se establece los mecanismo de medición y resultados de los procesos participativos.

El Título V se encarga de la estructura y los órganos de participación, con una serie de cuestiones comunes, la organización de los órganos de participación sectoriales, territoriales y estableciendo la creación, composición, funciones y funcionamiento del Consejo Social Insular de Fuerteventura, que constituye el principal órgano de participación del Cabildo.

El Título VI, establece la habilitación, el funcionamiento y la gestión de los registros y ficheros de participación ciudadana.

El Título VII y último, engloba cuestiones para el fomento de la cultura participativa, el asociacionismo y el voluntariado, a través de las ayudas, subvenciones y medios públicos, el procedimiento de declaración de utilidad pública insular, la formación a personal público, entidades y ciudadanía en general y los pactos y acuerdos de diálogo y participación.

Para terminar, cuenta con cuatro disposiciones adicionales, una transitoria y una disposición final.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

El objeto del presente Reglamento de Participación Ciudadana es regular las formas, medios, órganos, procedimientos y canales de participación de la ciudadanía de Fuerteventura, ya sea a título individual, como agrupada tanto a través de entidades sin ánimo de lucro, como de otras entidades o colectivos con o sin personalidad jurídica, de forma que se lleve a cabo su plena implicación en las políticas públicas dentro del ejercicio de las competencias del Cabildo Insular, fomentando el buen gobierno y la democracia participativa.

Los diversos instrumentos y canales de participación regulados en este reglamento se someten a los principios de transparencia, publicidad, claridad, acceso a la información, neutralidad institucional, primacía del interés común, diversidad, debate público, igualdad y no discriminación, inclusión, eficiencia, accesibilidad universal, protección de los datos de carácter personal y rendición de cuentas.

Artículo 2. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

1. El ámbito objetivo de aplicación del Reglamento abarca el ejercicio de las competencias propias del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como la colaboración con otras entidades de la administración local, autonómica, estatal y comunitaria en el fomento de la participación ciudadana.

2. El ámbito subjetivo de aplicación incluye a las personas físicas empadronadas en cualquiera de los municipios de la isla de Fuerteventura y a las entidades ciudadanas, según definición de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la Participación Ciudadana, con domicilio social y/o sede física en la isla, y/o con convenio de colaboración con ayuntamientos o Cabildo y acreditados ante el Cabildo Insular, sin perjuicio de los requisitos específicos que puedan ser exigibles para el ejercicio de determinados derechos de participación.

Artículo 3. OBJETIVOS

Los objetivos de este reglamento son:

a) Fomentar la más amplia participación democrática, facilitar la intervención activa de la ciudadanía en la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas, y profundizar en el acercamiento de las instituciones a la ciudadanía, tratando de involucrarla en la gestión pública.

b) Facilitar el acceso a la información sobre los procedimientos de decisión en cualquiera de las áreas de gobierno y administración para garantizar el ejercicio pleno y eficaz del derecho de participación.

c) Convertir la participación ciudadana en un elemento intrínseco a la acción de gobierno insular, favoreciendo su ejercicio en igualdad, sin discriminación, de forma transversal y prestando especial atención a personas o colectivos vulnerables, a los intereses con menor capacidad representativa y a la integración de las personas migrantes, de conformidad con la normativa estatal vigente.

d) Proporcionar a las personas con diversidad funcional los medios de apoyo, llevar a cabo los ajustes necesarios en los procesos e instrumentos de participación ciudadana y suprimir las barreras físicas, sensoriales y de la comunicación para garantizar la accesibilidad y el derecho a la participación en condiciones de igualdad.

e) Fortalecer el asociacionismo y las redes colaborativas como canalizadores de la participación social y fomentar la intervención en los asuntos públicos de la ciudadanía organizada y no organizada.

f) Incrementar la eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, de forma que la planificación, diseño y evaluación de las políticas públicas se beneficien de los conocimientos y experiencia de la ciudadanía.

g) Contribuir a la mejora de las competencias y capacidades del Cabildo Insular en el fortalecimiento de la participación y la cultura participativa.

h) Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas locales y de investigación del estado de la opinión pública.

TÍTULO PRIMERO: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA**CAPÍTULO I: DERECHO DE INFORMACIÓN****Artículo 4. DERECHO DE INFORMACIÓN**

El Cabildo de Fuerteventura garantizará a la ciudadanía de la isla su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en la Constitución y las leyes que resulten de aplicación. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Cabildo establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información. Asimismo, la ciudadanía podrá solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 5. ACCESO A ARCHIVOS Y REGISTROS

La ciudadanía tiene derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Cabildo y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de aplicación.

Artículo 6. REQUISITOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR LA CIUDADANÍA

El acceso a la información pública por parte de la ciudadanía se rige por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (en adelante ROFCIF) y la Ordenanza de Transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura, debiendo este velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en dichas normativas y garantizando el funcionamiento de los procedimientos y canales incluidos en la misma.

Artículo 7. INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS EN CURSO

La ciudadanía tiene derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Artículo 8. CONOCIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA GESTIÓN INSULAR

La ciudadanía tiene el derecho a ser informada de los resultados de la gestión insular. A estos efectos, el Cabildo de Fuerteventura habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación del Cabildo, a fin de asegurar su conocimiento general, así como ser presentada en el Consejo Social Insular en sesión plenaria.

CAPÍTULO II. : DERECHO A LA PARTICIPACIÓN**Artículo 9. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN**

1. La ciudadanía tiene el derecho a recibir información y a intervenir —directamente o mediante entidades ciudadanas y colectivos no constituidos formalmente— en los procesos de toma de decisiones políticas y en el funcionamiento de los servicios públicos, a través de los medios y canales de participación con los requisitos y la forma determinados en este Reglamento, respecto a materias de interés que afecten a la isla y a la ciudadanía.

2. Corresponde al Cabildo de Fuerteventura garantizar e impulsar el ejercicio de este derecho. A este efecto, debe promover los canales e instrumentos suficientes, abiertos, flexibles y adecuados a los usos del tiempo, aptos para la máxima y más diversa y amplia participación; debe eliminar los obstáculos que la dificulten o impidan, articulando medios singulares para llegar a las personas que, por sus circunstancias personales o sociales, puedan tener más dificultades; y debe facilitar la intervención ciudadana en los procesos de toma de decisiones políticas.

3. Igualmente, el Cabildo debe facilitar a las personas con diversidad funcional los medios de apoyo y debe llevar a cabo los ajustes necesarios para garantizar la accesibilidad y hacer efectivo el derecho a la participación en condiciones de igualdad, en los términos que se recogen en la legislación de aplicación.

4. El Cabildo debe ofrecer las oportunidades necesarias para la incorporación progresiva de niños, niñas y adolescentes a la ciudadanía activa, de acuerdo con su grado de desarrollo personal, estableciendo procedimientos destinados a recoger las opiniones con relación a las políticas, las normas, los proyectos, los programas o las decisiones que les afectan y generando nuevos espacios sociales que dinamicen la participación responsable de este sector de la población y favorezcan la convivencia y la integración social en el ámbito vecinal y local.

TÍTULO SEGUNDO: INSTRUMENTOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I DERECHO DE PETICIÓN

Artículo 10. FORMA DE EJERCITAR ESTE DERECHO DE PETICIÓN

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Cabildo, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno de ellos.

Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO II: INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 11. INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA

Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de su competencia, así como las entidades ciudadanas o colectivos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura y los órganos de participación formalmente constituidos de carácter insular o municipal.

Podrán formular y respaldar iniciativas o propuestas para que el Cabildo Insular, en asuntos o materias de su competencia y en los términos legalmente establecidos, decida realizar las siguientes actuaciones:

- a) Elaboración y aprobación de proyectos de reglamentos.

- b) Ejercicio por el Cabildo de la iniciativa legislativa prevista en la legislación de aplicación.
- c) Inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno de la Corporación siempre que se trate de asuntos de su competencia, dentro del régimen de distribución de competencias insular.
- d) Realización de actuaciones o actividades de interés público insular.
- e) Definición de prioridades de inversión de un porcentaje determinado del presupuesto insular.

En ningún caso, podrán formularse iniciativas sobre normas reguladoras de tributos o precios públicos.

Artículo 12. FORMULACIÓN DE LA INICIATIVA Y PROPUESTA CIUDADANA.

1 Para formular iniciativas ciudadanas de acuerdos o actuaciones de interés público insular o proyectos de reglamentos en materia de competencia insular deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos y vecinas del municipio:

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.

2 Las personas físicas o entidades promotoras de la iniciativa ciudadana, tendrán derecho a audiencia con el titular del área o las áreas relacionadas con la materia objeto de la iniciativa y con personal técnico que pueda asesorar en la formulación y desarrollo de la iniciativa, adquiriendo además el derecho de manera automática a la celebración de una audiencia pública en las condiciones establecidas para las audiencias públicas de este Reglamento.

3. Dichas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia, requiriendo en todo caso, por un lado, el informe de legalidad de la Asesoría Jurídica o, según el asunto de que se trate, de la Secretaría General del Pleno y, por otro, de la Intervención General y del Órgano de Contabilidad y Presupuestos cuando la iniciativa afecte, respectivamente, a derechos y obligaciones de contenido económico y a los Presupuestos presentes o futuros del Cabildo de Fuerteventura.

4. La participación en la definición de prioridades de inversión de un porcentaje determinado del presupuesto insular se ejercerá de modo que no afecte a los compromisos asumidos por la Corporación, a cuyos efectos las bases de ejecución del presupuesto podrán concretar para cada ejercicio económico la cuantía respecto de la cual podrían formularse propuestas por las personas y entidades interesadas y, en su caso, las normas y plazos concretos para su ejercicio. En todo caso, para la aceptación de las propuestas será preceptivo el informe del Órgano de Contabilidad y Presupuestos.

5. Para realizar propuestas sobre inclusión de asuntos en el orden del día del Pleno de la Corporación, la propuesta deberá venir respaldada por un mínimo del 10% por ciento de las entidades inscritas en el Registro Insular, que deberán acreditar su voluntad mediante certificación del acuerdo de los órganos rectores en el que se haya adoptado la decisión.

6. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la iniciativa, deben constituir una Comisión Promotora, previa a la presentación de la iniciativa o propuesta ciudadana.

Dicha Comisión deberá presentar el pliego de firmas o propuesta ciudadana para su validación por parte del Cabildo Insular de Fuerteventura.

7. Para la recogida de las firmas se dispondrá de un plazo de seis meses, contados desde el día en que el Cabildo valide el pliego de firmas propuesto por la Comisión Promotora. La Presidencia del Cabildo, podrá prorrogar este plazo hasta 60 días más, por causas justificadas.

8. En los pliegos se recogerán las firmas de las personas que apoyen la iniciativa ciudadana, y se hará constar el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, o, en el caso de extranjeros no comunitarios, el Pasaporte o la Tarjeta de Identificación de extranjeros, la fecha de nacimiento y el domicilio, además de reflejar de manera clara y comprensible el o los motivos de la iniciativa en el encabezado de cada una de las hojas de recogida de firmas.

9. Formalización. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad, si la tuviera, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

Artículo 13. ASISTENCIA TÉCNICA DEL CABILDO EN LAS PERSONAS O GRUPOS PROMOTORES

1. El Cabildo colaborará en la difusión de la iniciativa, siempre que la misma cumpla las condiciones establecidas en los puntos anteriores, a través de los canales físicos y telemáticos disponibles. Esto incluirá la publicación de la iniciativa en la web del Cabildo Insular de Fuerteventura, donde existirá un enlace a la plataforma y la web de participación ciudadana, que dispondrá de un área específica para tal fin y organizada por temáticas a efectos de facilitar el acceso a las propuestas de iniciativa ciudadana realizadas. Se podrá hacer uso de otros canales de difusión telemáticos como aplicaciones de mensajería, redes sociales, etc.

2. Se habilitarán, en instalaciones del Cabildo de Fuerteventura puntos de recogida de apoyo a las iniciativas ciudadanas activas, para garantizar el acceso físico a las mismas, que se complementará con la recogida telemática de apoyos vía web de participación, pudiendo habilitar otras herramientas tecnológicas, a fin de eliminar la brecha digital y promover la participación de cuantas personas deseen apoyar las distintas iniciativas. Los puntos de recogida de apoyos físicos, se habilitarán en las Oficinas Insulares de Atención Ciudadana y en aquellas dependencias vinculadas a las diferentes iniciativas. El diseño del soporte se basará en el fácil acceso y visualización de las iniciativas, disponiendo de los medios necesarios para quien desee consignar su apoyo lo haga de manera correcta e informada, señalizando para ello las instrucciones de manera clara y accesible, debiendo el personal de las diferentes dependencias resolver cualquier duda que la ciudadanía tenga acerca de las iniciativas en fase de recogida de apoyos.

3. El Cabildo debe ofrecer asistencia técnica y asesoramiento a las personas y entidades interesadas en promover iniciativas ciudadanas. Esta asistencia deberá ser facilitada por responsables técnicos del área relacionada con la iniciativa en cuestión.

CAPÍTULO III: CONSULTAS A LA CIUDADANÍA

SECCIÓN 1ª. CONSULTAS POPULARES

Artículo 14. CONSULTAS POPULARES

La consulta a la ciudadanía es un instrumento participativo que permite al Cabildo conocer la opinión de la ciudadanía en materias de su competencia, la cual se expresa mediante el voto directo, libre, igual y secreto en las urnas presenciales y electrónicas establecidas al efecto, en el marco de la normativa insular, autonómica y estatal vigente.

La Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, podrá someter a consulta popular de los vecinos aquellos asuntos de competencia propia insular que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos de la isla, con excepción a los relativos a la Hacienda local.

Artículo 15. PROMOCIÓN DE LA CONSULTA

Corresponde proponer la iniciativa para convocar la consulta:

- a) A la presidencia del Cabildo y al grupo de Gobierno, previa aprobación en el Pleno de la Corporación.
- b) A al menos 2 grupos políticos de la oposición que integren como mínimo a un tercio de miembros del Pleno, sometiéndose al Pleno de la Corporación para su aprobación.
- c) Al Consejo Social Insular en acuerdo plenario adoptado en las condiciones establecidas en el Capítulo III, sección tercera, correspondiendo la decisión, en cualquier caso al pleno de la Corporación debiendo justificar el sentido de la misma que contenga las razones que motivan la aceptación o denegación de la realización de la consulta.
- d) Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y que cuenten con el respaldo necesario en las formas estipuladas en el procedimiento de iniciativa ciudadana, correspondiendo la decisión, en cualquier caso, al Pleno de la Corporación, debiendo justificar el sentido de la misma que contenga las razones que motivan la aceptación o denegación de la realización de la consulta.

En términos de publicidad, las consultas contarán con los mismos soportes y mecanismos de difusión que las iniciativas ciudadanas, reflejado todo ello en el capítulo uno del título segundo del presente reglamento.

El Presidente del Cabildo debe proclamar los resultados de la consulta y los ordenará publicar en cuantos soportes físicos se puedan emplear a tal efecto, así como en las webs y redes sociales del Cabildo.

SECCIÓN 2ª. FOROS DE LA CIUDADANÍA**Artículo 16. FOROS DE LA CIUDADANÍA**

1. El Cabildo Insular podrá crear foros de consulta que consisten en espacios de debate y análisis de las políticas públicas insulares, con el objetivo de obtener de forma dinámica y actualizada opiniones, propuestas o críticas a las diferentes iniciativas de actuación pública, y que sirvan para facilitar la adopción de decisiones y para contribuir a la elaboración y evaluación de las políticas públicas.

La convocatoria de foros podrá ser promovida mediante propuesta o iniciativa ciudadana en las condiciones establecidas en el capítulo uno del título segundo.

El Consejo Social insular y los demás órganos de participación territorial o sectorial, podrán proponer la realización de foros ciudadanos, así como incluir contenido sobre la o las temáticas de los mismos y proponer la participación de personas expertas que contribuyan a su desarrollo.

2. La participación en los foros se articulará de manera que la unidad administrativa competente en materia de participación ciudadana, junto al área o áreas de gobierno relacionadas con la materia y el o los órganos territoriales o sectoriales relacionados con las temáticas a tratar, seleccionarán un porcentaje del 50% del total de participantes de entre las personas físicas del fichero de la ciudadanía y representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Insular en base a criterios de diversidad y representatividad en su composición. El 50% restante, será seleccionado por sorteo entre las personas físicas y representantes de los órganos de participación existentes, de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Insular y en el fichero de la ciudadanía, atendiendo a una distribución igualitaria en cuanto a género. Todo ello será complementado si resultara oportuno, incorporando personas expertas en la materia objeto del foro, con la finalidad de dotarlos del máximo rigor técnico y objetividad, y valorando la eficiencia, calidad e impacto del funcionamiento del foro en los procesos que se someten a su consulta. Estos últimos, quedarían fuera del cómputo del 100% establecido entre la selección por designación y por sorteo.

3. Se establece la obligatoriedad de la asistencia a los foros de aquellos responsables políticos o persona en quien deleguen por motivos justificados y personal técnico de las áreas temáticas a tratar en el foro, debiendo asistir, en el caso del personal técnico, al menos una persona de las que disponga en plantilla el área, siendo la asistencia computada en horas laborables en las condiciones establecidas en la legislación correspondiente.
4. Se deberá publicitar por todos los medios disponibles la convocatoria del foro, a fin de abrir el proceso a todas aquellas entidades o personas a título individual que puedan mostrar interés en tomar parte del mismo, siempre a instancias de inscripción previa en el registro de entidades y ciudadanía, donde la entidad o persona solicitante exprese los motivos por los que desea participar en el foro, debiendo ser aceptada o rechazada por la unidad competente en cuyo último caso, deberá ser informada la no aceptación a la entidad o persona no aceptada y siempre según criterios que se adecuen a la convocatoria en cuanto a temática, limitación por razones logísticas, de aforo o incompatibilidades por conflicto de intereses. Esta selección formará parte del 50% seleccionado por la unidad competente, pudiendo ser seleccionados en segunda instancia en fase de sorteo siempre que no medie ninguna circunstancia de las citadas anteriormente.
5. La metodología, el contenido y las características de logística y organización de los foros de la ciudadanía serán consensuadas entre el Cabildo, a través de la Unidad de participación ciudadana, la o las áreas relacionadas con la materia objeto del foro, el/los órgano/s de participación ciudadana relacionado/s y/o que lo promuevan, y los promotores del foro en caso de que sea propuesto por la ciudadanía.
6. El Cabildo, a través del área de Participación Ciudadana, destinará los recursos necesarios de cuantos tenga disponibles para la celebración de los Foros, debiendo destinar los fondos que se precisen para la materialización en condiciones adecuadas de los foros de la ciudadanía.
7. La evaluación del foro y la devolución de los resultados y acuerdos que del mismo se deriven, se llevaran a cabo en los términos que se establezcan según el mismo procedimiento que en el punto 5.

SECCIÓN 3ª. OTRAS FORMAS DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA

Artículo 17. PANELES CIUDADANOS

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean con carácter temporal, con una duración máxima de un año, mediante los cuales la Corporación informa o realiza consultas relacionadas con cualquier asunto de interés público, dentro del ámbito de sus competencias, evaluando, cuando proceda, la productividad y calidad de los resultados obtenidos a través de los paneles de consulta.
2. La selección de participantes en los paneles ciudadanos se realizará en los mismos términos que en la composición de los foros de la ciudadanía en la sección segunda del presente título.

Artículo 18. JURADOS CIUDADANOS

1. El Cabildo Insular podrá crear jurados ciudadanos como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto conocer y evaluar la eficacia y el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación llevados a cabo por la Corporación.
2. Los jurados ciudadanos podrán ser promovidos mediante iniciativa ciudadana en los términos establecidos en el capítulo uno del título segundo.
3. Los jurados ciudadanos estarán compuestos por una representación paritaria de la ciudadanía de un mínimo de diez personas y un máximo de 15, como muestra representativa de la sociedad, seleccionadas mediante sorteo, de entre las personas físicas mayores de 16 años inscritas en el Registro Insular de Entidades y Colectivos Ciudadanos y en el Fichero de Participación Ciudadana, por la Consejería de Área correspondiente, previo informe del órgano

competente en materia de participación ciudadana, y por un número de personas expertas en la materia objeto de evaluación que no podrá exceder de un tercio de sus componentes.

4. El informe resultado de la evaluación de los jurados ciudadanos deberá tener reflejo en los informes o memorias anuales de gestión del Cabildo Insular.

Artículo 19. SONDEOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN

1. El Pleno del Cabildo Insular podrá acordar, a instancias del Presidente, la realización de sondeos, encuestas, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

2. El acuerdo por el que se disponga la realización de sondeos y encuestas deberá recoger los siguientes extremos:

- a) La decisión o política pública sobre la que versará el sondeo o la encuesta.
- b) La justificación de la necesidad o conveniencia de realizar el sondeo o la encuesta.
- c) La competencia del Cabildo Insular en la materia de que se trate.
- d) La realización del sondeo o encuesta por los servicios propios de la Corporación o mediante contrato administrativo.
- e) El ámbito geográfico del sondeo o encuesta.
- f) El tamaño mínimo de la muestra.
- g) El método de recogida de la información.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN EN PLENOS

Artículo 20. EJERCICIO DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS SESIONES DEL PLENO

Todas las personas empadronadas en la isla de Fuerteventura mayores de dieciséis años tienen derecho a intervenir en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno de la Corporación, de acuerdo con las reglas siguientes:

1. Si el asunto objeto de la intervención está directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión:
 - a) La intervención tendrá que ser solicitada por escrito al menos 24 horas antes de la hora fijada para la celebración, en primera convocatoria, de la sesión plenaria de que se trate.
 - b) La Presidencia del Cabildo podrá denegar la intervención cuando se trate de un asunto en el que el Cabildo no tenga competencias, cuando no figure en el orden del día o cuando se haya presentado en otra sesión del Pleno dentro del año precedente.
 - c) La persona solicitante dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos para hacer su exposición antes de la intervención de los grupos políticos de la Corporación y podrá ser contestada por la Presidencia o, en su caso, por el consejero o la consejera que por aquella se designe. La persona solicitante dispondrá de derecho de réplica por tiempo de tres minutos, cerrándose el turno de intervenciones tras la correspondiente contrarréplica.
 - d) No se admitirán intervenciones en las sesiones que hayan sido convocadas por el trámite de urgencia.

- e) No podrán incluirse más de tres intervenciones en las condiciones de este supuesto por sesión plenaria, aplicándose, en su caso, para verificar dicha limitación, por un lado el criterio de adecuación con los temas a tratar en dicho Pleno, y por otro lado el criterio de prioridad temporal en su presentación.
2. Si el asunto objeto de intervención no guarda relación con ningún otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión:
 - a) La intervención tendrá que ser solicitada al menos 10 días antes de la celebración, en primera convocatoria de la sesión plenaria de que se trate.
 - b) La Presidencia del Cabildo podrá denegar la intervención cuando se trate de un asunto en el que el Cabildo no tenga competencias o cuando se haya presentado en otra sesión del Pleno dentro del año precedente.
 - c) La persona solicitante dispondrá de un tiempo máximo de cinco minutos para hacer su exposición en el turno de ruegos y preguntas y podrá ser contestada por la Presidencia o, en su caso, por el consejero o consejera que por aquella se designe. La persona solicitante dispondrá de derecho de réplica por tiempo de tres minutos, cerrándose el turno de intervenciones tras la correspondiente contrarréplica.
 - d) No se admitirán intervenciones en las sesiones que hayan sido convocadas por el trámite de urgencia.
 - e) No podrán incluirse más de tres intervenciones en las condiciones de este supuesto por sesión plenaria, aplicándose, en su caso, para verificar dicha limitación, por un lado el criterio de adecuación con los temas a tratar en dicho Pleno, y por otro lado el criterio de prioridad temporal en su presentación.
 3. Cuando en el orden del día del Pleno de la Corporación se hayan incluido asuntos derivados de la aceptación de las iniciativas reguladas en el capítulo uno del título segundo del presente Reglamento, dicha inclusión comportará automáticamente el derecho de intervención de la persona o entidad proponente en la sesión plenaria, computándose a efectos del límite máximo establecido en el supuesto 1 del apartado precedente.
 4. Las entidades y colectivos ciudadanos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura, declarados de interés público insular podrán solicitar la inclusión en el orden del día del Pleno de un punto en materia de su competencia y en un número máximo de dos en cada sesión plenaria. Deberá presentarse al menos 10 días antes de la celebración de la sesión. Cuando sea inadmitida la solicitud, ésta deberá ser motivada y será comunicada a la entidad o colectivo solicitante.
 5. Las personas físicas, mayores de 16 años y empadronadas en cualquier municipio de la isla, que deseen solicitar la inclusión de un punto en el orden del día del pleno del Cabildo, tendrán que presentarlo con al menos 5 días de antelación a la celebración del pleno ordinario o 3 días en caso de pleno de carácter extraordinario, avalando la petición con 250 firmas de personas mayores de 16 años empadronadas en cualquiera de los municipios de la isla. Deberá presentarse al menos 10 días antes de la celebración de la sesión. Cuando sea inadmitida la solicitud, ésta deberá ser motivada y será comunicada al representante o el interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO V: AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 21. AUDIENCIA PÚBLICA

1. La audiencia pública podrá ser convocada por el Presidente para asuntos de especial trascendencia, por tratarse de cuestiones especialmente significativas de la acción de gobierno insular, en los que convenga desarrollar una deliberación participativa y siempre que el asunto afecte a toda la isla o a más de un municipio.

Los titulares de las distintas áreas de gobierno podrán solicitar al Presidente la convocatoria de audiencia pública sobre aquellas materias en las que ostente competencias.

Asimismo, los promotores físicos o jurídicos de iniciativas ciudadanas que se encuentren en fase de recogida de apoyos, podrán solicitar a su vez al Presidente la convocatoria de audiencia pública respecto a la materia objeto de la iniciativa.

2. Las convocatorias de las audiencias públicas se realizarán a través de los medios de comunicación y difusión de los que disponga el Cabildo. La participación se realizará a través de la plataforma o web de participación ciudadana y a través de los canales y espacios que dispongan los ayuntamientos de la isla o presencialmente, mediante la asistencia del personal de las oficinas de Atención al Ciudadano, que procederán a su publicación en la citada plataforma digital y espacios físicos habilitados a tal efecto.

3. Con carácter previo a la convocatoria de la audiencia pública, el Presidente solicitará al titular del Área de Participación Ciudadana la creación de un grupo de trabajo integrado por dicho titular o persona en quien delegue, representantes de las áreas de gobierno competentes por razón de la materia y, en su caso, por representantes de organizaciones, asociaciones, colectivos y demás personas físicas y jurídicas que pudieran resultar afectadas por cada actuación en particular.

El grupo de trabajo elaborará en el plazo máximo de 30 días naturales una memoria sobre la actuación a realizar y un cuestionario que podrá ser respondido tanto física como digitalmente para el desarrollo del debate durante la audiencia pública, pudiendo abrir un espacio de debate de participación ciudadana que sirva para enriquecer la labor que realiza, así como la de la fase de respuestas a las preguntas que se mencionan en el cuestionario.

4. El Presidente convocará la audiencia pública con una duración máxima de sesenta (60) días naturales. Durante dicho plazo, las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en alguno de los municipios de la isla de Fuerteventura podrán responder al cuestionario y debatirán respecto de las distintas cuestiones planteadas.

Finalizada la audiencia pública, a la vista de las contestaciones al cuestionario y del debate habido, el grupo de trabajo elaborará en los dos (2) meses siguientes uno (1) o más planes de ejecución de la actuación sometida a audiencia, pudiendo solicitar del resto de órganos, organismos y empresas insulares toda la información técnica, económica o jurídica que pudiera ser relevante.

Cuando la audiencia pública hubiera sido convocada a instancia de un área de gobierno o de los promotores de una iniciativa ciudadana, el grupo de trabajo podrá requerir a dicha área que convoque un proceso participativo, en las condiciones establecidas para los procesos participativos en el presente reglamento, para elaborar un proyecto en base a lo recabado durante el proceso de audiencia pública o un concurso público de proyectos que sirva para configurar los planes de ejecución, cuando lo considerase procedente para su mejor diseño. En tal caso, el plazo de dos (2) meses será prorrogado, por otro de igual duración, para que el grupo de trabajo seleccione uno (1) o más planes de ejecución de entre los presentados a concurso, una vez concluido el plazo de presentación de proyectos al mismo.

5. Los planes de ejecución, junto con la memoria y el resultado de las contestaciones al cuestionario, serán publicados en las web del cabildo y de participación ciudadana. Tras su publicación, durante un plazo máximo de quince (15) días naturales, las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en algún municipio de la isla de Fuerteventura, podrán manifestar su preferencia por los distintos planes de ejecución. Transcurrido dicho plazo, en la plataforma de participación ciudadana se indicará cuál ha sido el plan de ejecución seleccionado por haber obtenido un mayor respaldo.

El plan seleccionado será remitido por el Área de Participación Ciudadana al órgano o área de gobierno competente para su adopción, que comunicará en el plazo máximo de treinta días (30) las medidas que han de adaptarse para la ejecución del plan o las razones que impidan su ejecución, y las publicará en la plataforma de participación ciudadana en el espacio correspondiente a la audiencia pública de que se trate.

6. En el caso de audiencia pública que tenga por objeto la selección de preguntas que puedan ser expuestas presencialmente al Pleno del Cabildo, se abrirá un plazo para la selección de un número de preguntas a determinar en cada ocasión, que deberán responder a cuestiones diferentes. En dicho plazo las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en alguno de los municipios de la isla de Fuerteventura propondrán y manifestarán sus preferencias.

7. La plataforma de participación ciudadana dispondrá de las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes en las audiencias públicas en los términos previstos en la legislación de aplicación y para garantizar que las comunicaciones electrónicas realizadas durante la tramitación de las audiencias públicas posibiliten la constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones, de sus horas y fechas y de su contenido íntegro. Asimismo, la web deberá permitir identificar fidedignamente a los participantes en las audiencias públicas, en los términos previstos en la legislación básica en materia de procedimiento administrativo.

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN, PROCESOS Y ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 22. ORGANIZACIÓN

Según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura (ROFCIF), para el cumplimiento de los preceptos básicos establecidos en la legislación estatal y autonómica en materia de transparencia, acceso a la información pública y fomento de la participación ciudadana, la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo incluirá un Servicio de Información, Transparencia y Participación Ciudadana, bajo la dependencia directa de la Presidencia, o en su caso, del Órgano Superior o Directivo en quien este delegue la competencia de resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 23. FUNCIONES DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. El Servicio responsable de Información, Transparencia y Participación Ciudadana, ejercerá su función en base a lo establecido en el ROFCIF en los ámbitos siguientes:

a) Acceso a la información pública, comprensiva de la recopilación, organización y puesta a disposición de los solicitantes, previa resolución del órgano competente, de los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de todos y cada uno de los órganos, áreas, servicios o unidades del Cabildo.

b) Transparencia: recopilación, elaboración, actualización, difusión y puesta a disposición de la información en la forma y contenidos previstos en la legislación de aplicación.

c) Portal de Transparencia de la Corporación: actualización y verificación de los contenidos de forma que permita su reutilización y el fácil acceso a la misma.

d) Acceso a la información por los Consejeros Insulares, en los términos establecidos en la legislación de aplicación.

e) Participación ciudadana.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, dicho servicio:

a) Recibirá de forma permanente o recabará cuando sea preciso, cuanta información sea generada por los Órganos, áreas, servicios o unidades del Cabildo, necesaria para atender las funciones anteriores. Dicha información se remitirá en formatos reutilizables que resulten accesibles y comprensibles, y salvo imposibilidad, por medios electrónicos automatizados.

- b) Elaborará, mantendrá actualizado y difundirá un Catálogo de Información Pública en formatos electrónicos de datos abiertos, con indicaciones claras de dónde pueda encontrarse la información de la Corporación, adoptando cuantas medidas sean necesarias para garantizar su fácil localización, interoperabilidad, reutilización y calidad, procurando la accesibilidad universal.
- c) Asesorará a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) Gestionará el sistema de identificación de la ciudadanía que se establezca en la Corporación, a efectos de su acreditación voluntaria para la realización de trámites telemáticos o telefónicos.
- e) Elaborará los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública, preceptivos y aquellos otros que se determinen por la Presidencia u Órgano Superior o Directivo de quien dependa.
- f) En cuanto a la iniciativa del Cabildo relativa a participación ciudadana, elaborará las encuestas y consultas que se determinen, realizará las evaluaciones de sus resultados, dando cuenta de los mismos a la Presidencia u Órgano Superior o Directivo de quien dependa, a la unidad de Supervisión y Evaluación de Calidad prevista en este Reglamento y a los Órganos o unidades administrativas interesadas.
- g) Se responsabilizará de la transmisión telemática de los Plenos y sesiones públicas de otros órganos colegiados que así se determinen.
- h) En cuanto a la iniciativa ciudadana de participación, se responsabilizará de la tramitación y apoyo administrativo en todos los instrumentos de participación previstos en este Reglamento.
- i) Realizará cuantas otras funciones le sean encomendadas para el cumplimiento de la legislación vigente y mayor eficacia de las previsiones de este Reglamento en la materia.

CAPÍTULO II: TECNOLOGÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN DIGITAL

Artículo 24. PLATAFORMA DIGITAL PARA LA PARTICIPACIÓN

1. La plataforma digital es un conjunto de servicios de *software* accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectados a internet siguiendo estándares tecnológicos abiertos e interoperables y no sujetos a restricciones de acceso de tipo legal o tecnológico para el intercambio de información digital entre dispositivos.
2. La Plataforma Digital o para la participación debe tener las siguientes características:
 - a) Para los procesos participativos debe garantizar, como mínimo, abrir comentarios, la convocatoria pública para los encuentros presenciales y registros públicos de reuniones, colección del apartado de propuestas y una sección de apoyo a propuestas.
 - b) Para los órganos de participación: anunciar sus reuniones, el orden del día y los actos de las sesiones, así como la documentación relevante que se pueda aportar en cada caso.
 - c) Para las iniciativas ciudadanas: facilitar la difusión de las propuestas admitidas a trámite, así como la recogida de firmas cuando esté garantizada la identidad de la persona firmante.
 - d) Para las consultas ciudadanas: un espacio claro y diferenciado que permita el acceso a la información relacionada y, cuando sea posible, el voto electrónico.
3. Igualmente, los datos de la plataforma, especialmente todos los que se puedan recoger de manera sistemática a través de cualquier técnica de consulta masiva, tienen que ser publicados con licencias *open data commons* u *open database*, en formatos estandarizados y accesibles

(tipo CSV, JSON, etcétera) y, siempre que sea posible, con herramientas que faciliten el análisis y visualización de estos datos.

4. En la sede electrónica oficial del Cabildo se habilitará una Plataforma de Participación Ciudadana como plataforma electrónica destinada a promover la participación ciudadana en las políticas públicas de la Corporación y a facilitar el diálogo y establecer un canal de comunicación interactivo y bidireccional entre la Administración y la ciudadanía así como un enlace a la web de participación.

5. La Plataforma de Participación Ciudadana facilitará información sobre los procesos participativos y los restantes instrumentos y mecanismos de participación ciudadana e impulsará espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, y para la formación de foros de debate.

6. Debe existir una web específica de participación ciudadana virtual que tendrá las siguientes funciones:

a) Constituirse como plataforma informativa, de intercambio de recursos y experiencias y de trabajo conjunto y fomentar la transferencia de conocimiento y de experiencias entre el Cabildo Insular, los Ayuntamientos, las entidades ciudadanas y la ciudadanía no organizada.

b) Constituirse como un nodo o punto de encuentro en Internet para garantizar la cooperación entre las entidades ciudadanas, colectivos y la ciudadanía mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

c) Desarrollar a través de la red encuestas y foros de opinión, y todas aquellas iniciativas que fomenten la participación de las entidades ciudadanas, colectivos y la ciudadanía no organizada en las políticas públicas insulares.

7. Se podrán establecer mecanismos que permitan tomar en consideración las propuestas e iniciativas planteadas por las entidades ciudadanas, colectivos y la ciudadanía a través de estos cauces, de modo que puedan ser contestadas por la Corporación o debatidas en el Pleno.

Artículo 25. OTRAS HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN DIGITAL.

1. Se habilitará en instalaciones del Cabildo, tanto Oficinas de Atención a la Ciudadanía como en otras dependencias del Cabildo, bajo principio de descentralización y atendiendo a la diversidad geográfica de la isla, puntos de acceso a internet a fin de facilitar la participación digital a través de la sede electrónica, plataformas y webs de que el Cabildo disponga.

2. El Cabildo podrá implementar, tanto a iniciativa propia como a propuesta o iniciativa ciudadana, otras herramientas de participación digital e interacción con la ciudadanía tales como aplicaciones móviles u otros recursos y en otros espacios que puedan servir a la mejora de acceso y participación de la ciudadanía en entornos digitales.

TÍTULO CUARTO: PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. CONCEPTO Y FINALIDADES DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

1. Se denomina proceso participativo al conjunto de actos que se integran en un procedimiento de adopción de decisiones o de elaboración de una política pública, cuyo contenido consiste en un debate público sobre el análisis y diagnóstico de un determinado asunto o materia o una determinada actuación (servicio, plan, programa, proyecto, etc.), las alternativas existentes para su resolución, y las decisiones que deben adoptarse para su más adecuada resolución, y en el que intervienen las personas residentes o las entidades ciudadanas que actúan en el ámbito territorial o material al que pertenece la decisión o política pública a adoptar.

2. Las finalidades del proceso pueden ser una o más de una de las siguientes:

- a) Realizar un análisis o diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática o realidad, como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.
 - b) Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio insular.
 - c) Sugerir o valorar propuestas concretas para intervenir en una determinada situación.
 - d) Presupuestos participativos de la ciudadanía en general, de infancia y aquellos que sean propuestos mediante cualquier mecanismo regulado en este reglamento.
3. El resultado del proceso participativo no afectará a las facultades decisorias de los órganos de gobierno del Cabildo. Sin embargo, el acuerdo de convocatoria debe explicitar cómo aplicará los resultados en la decisión final.
4. La materialización efectiva de los procesos participativos no puede provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro de su plazo de duración legalmente establecido.
5. No se pueden convocar procesos participativos que limiten o restrinjan los derechos y las libertades fundamentales.

Artículo 27. PROMOCIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

1. INICIATIVA DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

- a) La Presidencia del Cabildo y los y las titulares de las Consejerías de Área y de Gobierno dispondrán de la iniciativa para promover los procesos participativos en las materias propias de su competencia.
- b) Los grupos políticos del pleno insular, podrán proponer un proceso participativo al año.
- c) El Consejo Social Insular podrá proponer procesos participativos por propia iniciativa o a petición del resto de Órganos de Participación, de entidades ciudadanas y de grupos políticos que hayan agotado su propuesta. El acuerdo se someterá a las condiciones establecidas según el artículo 75 del presente reglamento sobre régimen de adopción de acuerdos del Consejo Social Insular.
- d) Los Ayuntamientos podrán proponer al Cabildo su colaboración para la realización conjunta de procesos participativos y de actos insertos en dichos procesos cuando la decisión o la política pública de que se trate afecte de modo singular o tenga especial trascendencia para sus municipios.

2. INICIATIVA CIUDADANA DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

- a) Las entidades ciudadanas y colectivos inscritos en el Registro de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura podrán promover la realización de un proceso participativo en los procedimientos de decisión de cualquiera de las consejerías de área y de Gobierno que afecten a su ámbito material o territorial de interés, de acuerdo con los datos que consten en su inscripción en el citado Registro. En cualquier caso, no se podrá formular un proceso que interfiera en el procedimiento de aprobación de una ordenanza, reglamento o instrumento de intervención mientras se esté tramitando.
- b) Asimismo, podrán proponer la realización de procesos participativos las personas residentes en la isla en las condiciones establecidas en el presente Reglamento para las iniciativas ciudadanas, sin menoscabo de que se establezcan límites menores de apoyo o respaldo a las iniciativas de procesos participativos. Los promotores comunicarán al órgano competente en materia de participación ciudadana su propósito de promover la iniciativa, disponiendo de un plazo de tres meses a partir de dicha notificación para su formalización, mediante la

correspondiente solicitud acompañada de memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad de la realización de un proceso participativo y la correspondiente acreditación documental del respaldo con que cuente la iniciativa. En el plazo máximo de un mes, el Cabildo Insular resolverá sobre dicha iniciativa de forma motivada.

Artículo 28. ÁMBITO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

1. Los procesos participativos podrán realizarse en el ámbito de los procedimientos de elaboración de las políticas públicas de competencia insular o de adopción de decisiones de especial relevancia y trascendencia en el ámbito insular y deberán activarse en una fase suficientemente temprana para permitir una influencia real en la adopción de decisiones o en la definición de las políticas públicas. Asimismo, se podrán realizar procesos participativos para llevar a cabo presupuestos participativos, evaluación de políticas públicas o de propuestas o intervenciones del gobierno insular.

2. Los procesos participativos se realizarán en la fase inicial del procedimiento, que se abrirá con la adopción del acuerdo que ordene la iniciación del expediente administrativo correspondiente y defina las líneas generales y las características básicas de la política pública que se pretenda elaborar. Excepcionalmente, podrán realizarse en momentos posteriores del procedimiento cuando el proyecto o política pública haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista o cuando se haya producido una modificación sustancial de sus características.

Artículo 29. GRUPO PROMOTOR DEL PROCESO PARTICIPATIVO: FUNCIONES Y CONSTITUCIÓN.

1. El grupo promotor solicita el proceso participativo, participa en su diseño y planificación junto al equipo técnico de participación ciudadana, el personal del o las área o áreas relacionadas con el objeto del proceso participativo que por éstas se designe. Asimismo, forma parte de la Comisión de Seguimiento del Proceso, durante todo su desarrollo, si finalmente este es aprobado.

2. El grupo promotor estará constituido por:

a) En los casos en que el proceso participativo sea promovido por iniciativa ciudadana, las personas designadas desde la iniciativa se constituyen en el grupo promotor del proceso participativo.

b) En los casos en que el proceso participativo sea promovido desde Consejo Social Insular u otros órganos de participación ciudadana sectoriales y/o territoriales, las funciones del grupo promotor corresponden al órgano/s participativo/s implicado/s, junto a una representación ciudadana de el/los órganos participativos implicados.

c) En los casos en que el proceso participativo sea promovido por el Cabildo, las funciones del grupo promotor corresponden al área o áreas responsables de su gestión. Si lo fuera a iniciativa de un consejero o consejera o grupo político del pleno, en el mismo participará dicho consejero o consejera proponente o representación de su grupo político.

CAPÍTULO II: SOLICITUD DISEÑO Y APROBACIÓN

Artículo 30. SOLICITUD, DISEÑO Y APROBACIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

1. Tanto en los casos en los que el proceso participativo sea promovido por la iniciativa ciudadana, por el Consejo Social Insular o por otros órganos participativos sectoriales y/o territoriales, como en aquellos promovidos por el Cabildo o los grupos políticos con presencia en el pleno insular, los pasos para la puesta en marcha de un proceso participativo serán:

- a) Solicitud del Proceso Participativo por parte del Grupo Promotor.
- b) Diseño y planificación del proceso de Participación por parte del Grupo Promotor con la colaboración de la Unidad de Participación Ciudadana.
- c) Aprobación y convocatoria del proceso participativo por parte de la Presidencia del Cabildo.

Artículo 31. TRAMITACIÓN INICIAL DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

1. La presentación del proceso participativo por parte del grupo promotor se realizará cumplimentando el modelo de solicitud habilitado al efecto, presentándola a través de registro a la atención del Área de Participación Ciudadana.

2. En la solicitud, el grupo promotor tendrá que:

- a) Describir el proceso participativo propuesto.
- b) Definir la justificación y el objeto del proceso participativo especificando cual es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana.
- c) Identificar y proponer el ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo.

Artículo 32. DISEÑO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

1. La propuesta de proceso participativo preparada por el grupo promotor, definirá la información, diseño y plan de comunicación con el que todo proceso participativo debe contar. Deberá elaborarse atendiendo al ordenamiento jurídico.

La propuesta deberá indicar:

- a) La denominación del Proceso Participativo.
- b) Órgano responsable de la gestión del proceso.
- c) El ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo.
- d) El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante, lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción alguna.
- e) El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto, con especificación de cuál es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana y los marcos técnico, económico, jurídico y político que delimiten o condicionen las aportaciones que se pueden hacer al respecto.
- f) El cronograma previsto con las fechas y/o fases para el desarrollo del Proceso Participativo.
- g) Las formas de participación en el proceso.
- h) El sistema de información y comunicación del proceso participativo.
- i) La documentación y la información necesarias para que las personas llamadas a participar puedan formarse una opinión.
- j) Las formas de retorno de los resultados del proceso participativo a las personas participantes en particular y la ciudadanía en general.
- k) Los instrumentos e indicadores de seguimiento, control y evaluación del proceso, que incluirá la designación de una Comisión de Seguimiento.
- l) La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en la web del Cabildo y/o la plataforma la web de participación ciudadana.

Artículo 33. APROBACIÓN Y CONVOCATORIA DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

1. La aprobación del proceso participativo será mediante acuerdo plenario y la convocatoria corresponderá a la Presidencia. La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener todos los aspectos de la información, diseño y planificación redactados a partir de la propuesta del grupo promotor conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Además, debe indicar el periodo de tiempo en que se articularán los actos y debates, que no puede ser inferior a 60 días ni superior a 240 días salvo que se acuerde un plazo más amplio por razones especiales o por la complejidad del propio proceso, que habrán de ser justificadas en el acuerdo de aprobación.

2. La resolución relativa a la aprobación del proceso participativo, será adoptada en plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud.
3. La convocatoria será realizada por todos los medios físicos y telemáticos disponibles.

CAPÍTULO III: EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 34. INSTRUMENTOS Y OBJETIVOS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

1. El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión y deliberación, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.
2. El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria del mismo, y en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades de los procesos participativos, presentes en este Título, se persiguen.

Artículo 35. PERSONAS LLAMADAS A PARTICIPAR EN LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

1. La aprobación del proceso participativo debe indicar el perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, deben ser convocadas al proceso.
2. En caso de que en el momento de la aprobación no sea posible determinar estos perfiles, se deben hacer los estudios necesarios que recojan el mapa de actores que permita su identificación, con carácter previo al inicio de los debates.
3. El Grupo promotor, en coordinación con la Unidad de participación Ciudadana y de la o las áreas implicadas podrá hacer el llamamiento a través del Registro de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura, combinando las siguientes formas:
 - a) Designación de un porcentaje de participantes por relación con el objeto y la temática del proceso participativo en cuestión y que resulte oportuno contar con las mismas para el proceso.
 - b) Mediante sorteo entre las personas y entidades inscritas en un porcentaje a consensuar previamente, que no excederá del 50% salvo que se estime oportuno ampliar dicho porcentaje por razones motivadas.
 - c) Un porcentaje de personas o entidades interesadas que respondan al llamamiento, previa inscripción en el Fichero o el Registro para poder optar a participar en el proceso.
4. Los perfiles de las personas llamadas a participar procurará en todo caso la máxima pluralidad y diversidad en cuanto a género edad y origen, de acuerdo con las características de la materia a debatir.
5. Asimismo, se deben desplegar los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales, teniendo en cuenta la composición social y poblacional del ámbito sectorial y/o territorial afectado. La realización del proceso debe contemplar los instrumentos adecuados para facilitar su presencia efectiva, si es necesario haciendo discriminación positiva para hacer efectivo el derecho a participar en términos de cupos y diversidad de participantes.

La Comisión de Seguimiento debe velar especialmente para el desarrollo de los instrumentos que permitan la máxima inclusión y diversidad de las personas participantes.

6. Pueden ser llamadas a participar en los debates personas jurídicas tales como asociaciones ciudadanas, colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos o empresas mercantiles, así como plataformas y colectivos de notoria existencia, que podrán intervenir mediante representantes nombrados por sus órganos de gobierno debiendo acreditar este hecho de forma documental ante el grupo promotor del proceso.

También pueden intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, pueden ayudar a la mejor comprensión del objeto del proceso.

7. Las personas participantes en el proceso participativo emiten sus opiniones libremente, y no actúan con mandato representativo ni imperativo.

Artículo 36. CONDICIONES Y METODOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

1. Los actos y debates se organizan en función de las circunstancias concretas del proceso participativo de que se trate y las características de las personas llamadas a participar. Los espacios físicos donde se realicen deben ser de fácil acceso, y garantizar la movilidad.

2. En las sesiones siempre se debe garantizar el respeto, la libertad de expresión, la igualdad de trato de los participantes y la eficacia de los debates.

3. Con el fin de lograr la máxima eficacia, todos los debates deben estar planificados previamente, y deben contar, al menos, con una persona facilitadora del proceso participativo que debe colaborar en el desarrollo de la sesión.

4. Junto con las sesiones de debate se pueden organizar actos, en espacios abiertos o cerrados, con formatos diversos de contrastada eficacia y eficiencia o innovadores y a través de diferentes técnicas, entre ellas las audiovisuales, artísticas o cualesquiera otras para incentivar la recogida de opiniones respecto a la propuesta concreta sometida al proceso participativo. Estos actos deben ser siempre accesorios y complementarios a las sesiones de debate.

5. La metodología concreta utilizada será objeto de seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento del proceso.

Artículo 37. LOS MEDIOS DIGITALES EN LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

1. Las sesiones de trabajo y/o debate de los procesos participativos se pueden producir también en espacios digitales, a través de la plataforma digital de Participación Ciudadana u otros medios que se estime oportuno como plataformas de streaming, chats, aplicaciones de trabajo colaborativo, etc. En este caso, sin embargo, es necesario que haya también espacios de debate presenciales. Siempre que las condiciones lo permitan se complementarán ambas vías de participación.

2. En la plataforma digital se publican las sesiones presenciales, se facilita el debate sobre el contenido de estas sesiones y se permite hacer propuestas, aportaciones o comentarios. Igualmente, se garantiza la transparencia, la trazabilidad y la difusión de la información.

3. La plataforma digital debe permitir seguir el recorrido que han tenido las diferentes aportaciones y su impacto en la decisión final.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y SEGUIMIENTO

Artículo 38. GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

1. De cada sesión o acto, se realizarán actas en diferentes soportes, que garanticen la información, la transparencia y la trazabilidad del proceso, las cuales deben ser enviadas a todas las personas participantes en el proceso participativo, en los quince días siguientes a su realización, preferentemente por correo electrónico, y publicadas en la plataforma digital. A dichas actas, podrán presentarse las enmiendas que se consideren oportunas en el periodo de tiempo establecido en el proceso.

2. La persona autora del acta debe incorporar a la misma las enmiendas propuestas que considere adecuadas. El resto de enmiendas los remitirá a la Comisión de Seguimiento para que ésta informe lo que crea conveniente en cuanto a su inclusión.

3. El informe de resultados del proceso se debe realizar sobre la base del conjunto de las actas de los debates y sus conclusiones, con las enmiendas que se hayan incorporado de acuerdo con los apartados anteriores y se entregará a la Comisión de Seguimiento por parte del órgano responsable del funcionamiento del proceso participativo.

4. La Comisión de Seguimiento puede emitir su opinión sobre el informe, y en ese caso se incorporará al documento final, que se remite al órgano responsable del proceso participativo.

5. Se emitirá un informe final que deberá contener una evaluación sobre la idoneidad de los medios utilizados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de los mismos y cualquier otro extremo que recoja la resolución de la convocatoria.

6. El informe final será publicado en la plataforma digital de Participación Ciudadana.

Artículo 39. DEVOLUCIÓN O RETORNO DEL PROCESO PARTICIPATIVO

1. En el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe final, el Cabildo habrá de informar sobre la toma en consideración de aquellas propuestas que a su juicio puedan mejorar la cuestión y deberá exponer el motivo de aceptación de aquellas, así como de la no incorporación de las que se consideren rechazadas.

2. Se establecerá un sistema de seguimiento de la implementación de las medidas aceptadas.

Artículo 40. EVALUACIÓN DEL PROCESO PARTICIPATIVO

1. Los indicadores de evaluación se definirán en la convocatoria en función de las características del proceso participativo a desarrollar. Estos indicadores son orientativos y pueden ser mejorados por el grupo promotor y por la Comisión de Seguimiento.

2. Podrán incorporarse medios de autoevaluación por parte de las personas participantes o también encargar evaluaciones externas cuando las características singulares del proceso lo requieran.

3. El informe de evaluación se publicará junto con el informe de resultados del proceso participativo para conocimiento general.

Artículo 41. SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACTUACIONES DERIVADAS DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Todas las actuaciones que hayan tenido un proceso participativo deberán facilitar un sistema de seguimiento de su ejecución.

Artículo 42. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso participativo. Las cuestiones que puedan aparecer durante la realización de cada proceso participativo concreto serán informadas por la Comisión de Seguimiento específica que se debe crear para cada uno de estos procesos.
2. Además de las que se determinan en este Reglamento o en el decreto de aprobación del proceso, las funciones de esta Comisión de Seguimiento son las siguientes:
 - a) Emitir opinión sobre los instrumentos y la metodología concreta de debate propuestos, sugerir las modificaciones que considere convenientes y emitir informe.
 - b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
 - c) Informar de las alegaciones o enmiendas presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
 - d) Conocer y debatir el informe de resultados del proceso y añadir sugerencias o alegaciones.
 - e) Las demás que se deriven de este Reglamento y las que se le encomienden con el decreto de aprobación del proceso o posteriormente.
3. El régimen mínimo de reuniones de la Comisión de Seguimiento se determina en el acuerdo de aprobación.
4. En caso de que se produzcan discrepancias entre el órgano responsable del funcionamiento del proceso participativo y la Comisión de Seguimiento, será el Consejo Social Insular a través de su Comisión Permanente el órgano que ejerza las funciones de Comisión de Amparo de los Procesos Participativos.

Artículo 43. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. La Comisión de Seguimiento de cada proceso participativo está formada por un mínimo de 5 personas y un máximo de 25, nombradas por la Presidencia del Cabildo. El número estará determinado por el alcance, el ámbito y el interés de la materia objeto del proceso.
2. El número inicial y el perfil de las personas que deben formar parte de la Comisión de Seguimiento debe determinarse en el decreto de convocatoria del proceso participativo, procurando, en todo caso, la máxima pluralidad y diversidad con respecto a género, edad y origen, sin que el número de miembros procedentes del Cabildo y de otras administraciones públicas pueda ser superior a la mitad del total. En todo caso, si en el ámbito de la materia objeto del proceso participativo hubiera constituido algún órgano de participación, debe instársele a que nombre a alguna persona, que no pertenezca a ninguna administración pública, que forme parte de la Comisión de Seguimiento.
3. Cuando el proceso participativo sea promovido por iniciativa ciudadana, tienen que formar parte de la Comisión de Seguimiento un máximo de tres personas nombradas a propuesta de la Comisión Promotora de la iniciativa.
4. Durante el periodo en que se realiza el proceso participativo, se puede ampliar la composición de las personas miembros de la Comisión de Seguimiento a propuesta de, como mínimo, una tercera parte de sus componentes.

Si la comisión acepta la propuesta por mayoría absoluta, hay que acordar su ampliación, que, en este caso, puede superar el límite fijado en el apartado 1, respetando la proporcionalidad establecida en el apartado 2 de este artículo. Si no acepta la propuesta, las personas

proponentes pueden presentar una queja a la Comisión Permanente del Consejo Social Insular para que emita el informe correspondiente.

5. En la primera sesión que celebre la Comisión de Seguimiento se nombra a su presidente o presidenta entre las personas miembros que no procedan de ninguna administración pública.

6. Los miembros de la Comisión de Seguimiento de los procesos participativos no pueden tener la condición de electos del Cabildo, Ayuntamientos, del Parlamento de Canarias, de las Cortes Generales ni del Parlamento Europeo, ni tampoco pueden ser funcionarios eventuales ni cargos directivos de la administración pública, ni reunir cualquier otra condición que les pueda crear un conflicto de intereses respecto de su condición de miembro de la Comisión de Seguimiento.

TÍTULO V: ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. CONCEPTO DE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

1. Los órganos de participación son los medios de encuentro regular entre la ciudadanía y el Cabildo para debatir y recoger, de manera continuada, sus opiniones y propuestas sobre actuaciones que sean competencia del gobierno insular. Para llevar a cabo estas funciones deben recibir información suficiente sobre las actuaciones del Cabildo, facilitada directamente por este por iniciativa propia o a petición del mismo órgano.

2. Los principios de proximidad, frecuencia, compromiso, pluralidad y voluntad política inspiran el funcionamiento de los órganos de participación.

3. Pueden ser de duración indefinida o determinada por el acuerdo de creación del órgano.

4. El Cabildo debe facilitar un funcionamiento fluido de los órganos de participación y los recursos idóneos para el cumplimiento de sus objetivos. Debe actualizar también la nueva información que vaya surgiendo y que pueda ser de interés para la ciudadanía.

Artículo 45. CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. La constitución de los órganos de participación puede acordarse tanto por iniciativa ciudadana, atendiendo al procedimiento de iniciativa ciudadana recogido en el capítulo uno del título segundo del presente reglamento, como a iniciativa del Cabildo.

Antes de su constitución, se solicitará un informe sobre la pertinencia y recomendaciones para su creación al área competente en materia de Participación Ciudadana del Cabildo de Fuerteventura, que lo remitirá a las áreas competentes de la actuación u objeto a constituir.

2. Corresponde al Pleno la creación de los órganos de participación, y sus reglamentos de funcionamiento.

3. El acuerdo de creación y el reglamento específico de funcionamiento de los órganos de participación ciudadana, regularán, entre otros:

a) Su denominación como órgano de participación, siguiendo las tipologías que regula este reglamento.

b) Su ámbito y objeto de actuación.

c) Sus fines u objetivos.

d) Los planes, proyectos, servicios o actuaciones sobre los que interviene.

- e) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.
- f) La composición y los derechos y deberes de sus miembros y las funciones específicas que se les atribuyen.
- g) Las reglas básicas de funcionamiento: Convocatorias, estructura, celebración de sesiones, forma de adopción de los acuerdos, de emisión de informes y opiniones sobre las consultas que se le formulen.
- h) La duración del órgano de participación.
- i) Las causas y forma de disolución.
- j) Los recursos que se pongan a disposición para el desarrollo de sus actividades y competencias.

4. Por otra parte, los órganos de participación pueden aprobar sus propios criterios de actuación interna, complementarios al Reglamento de Participación y los Reglamentos Específicos de Funcionamiento de los Órganos de Participación Ciudadana aprobados por el Pleno.

Artículo 46. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Las aportaciones de los órganos de participación ciudadana en las actuaciones públicas, se llevan a cabo mediante el debate entre sus miembros y se manifiestan con carácter enumerativo y no limitativo en forma de:

- a) Información sobre cualquier actuación del Cabildo que afecte al ámbito del órgano de participación.
- b) Propuestas en las que se pide una determinada actuación pública.
- c) Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya ejecutada o en proceso.
- d) Elaboración de informes o dictámenes sobre proyectos de actuación o sobre actuaciones ya realizadas, tanto por iniciativa propia como cuando sea el Cabildo quien lo solicite.
- e) Colaboración en la realización de alguna actuación.
- f) Promoción de procesos participativos.
- g) Canalizar y analizar propuestas de la ciudadanía o de las entidades ciudadanas y colectivos hacia el Cabildo.
- h) Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos del Cabildo.
- i) Realizar propuestas de asignación presupuestaria en los Presupuestos Generales del Cabildo.
- j) Proponer la inclusión de puntos en el orden del día del Pleno Insular.
- k) Promover y organizar foros de la ciudadanía de carácter sectorial o territorial en colaboración con el área de participación ciudadana del Cabildo Insular, otras áreas del Cabildo relacionadas con la materia a tratar, las entidades y colectivos de ámbito u objeto relacionados con la temática del foro y con otros órganos de participación existentes de carácter insular o municipal.

Artículo 47. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. La composición y funcionamiento de los órganos de participación se regulará por lo dispuesto en el Reglamento Específico de Funcionamiento de cada Órgano de Participación Ciudadana, con excepción del Consejo Social Insular cuyo desarrollo viene estipulado en el Capítulo III del presente Título.

2. La selección de los miembros de los órganos representativos se realizará atendiendo a los principios de pluralidad y diversidad de modo que se facilite la más amplia variedad de opciones y a la composición paritaria por razón de género, siempre que no resulte incongruente con su propia naturaleza.

3. Incorporarán necesariamente a personas no vinculadas con el Cabildo en sus funciones de Consejeros/as, cargos directivos y técnicos.

4. Los órganos de participación estarán integrados por:

a) La Presidencia, que corresponde al Presidente/a o Consejero/a en quien delegue.

b) La Vicepresidencia, elegida en la sesión constitutiva del órgano de participación entre las personas que formen parte del mismo.

c) La Secretaría, que podrá ser de carácter estable o rotativo, siendo elegida en sesión constitutiva y determinando el tiempo de duración del cargo en caso de decidir el órgano el carácter estable del mismo, o al inicio de cada sesión si se conviene el carácter rotativo. Se deberá asignar un responsable de entre el personal técnico de la Unidad de participación ciudadana en caso de órganos de carácter territorial o del área a la que pertenezca el órgano, a efectos de asistencia técnica en la gestión de convocatorias, orden del día, etc.

d) Personal técnico de la Unidad de participación ciudadana, personal técnico de otras áreas insulares y/o administraciones públicas del ámbito y objeto de actuación de cada órgano de Participación Ciudadana.

e) Ciudadanía organizada, personas pertenecientes a las asociaciones y entidades del ámbito y objeto de actuación del órgano de que se trate que figuren inscritas en el registro insular de Participación ciudadana del Cabildo de Fuerteventura.

f) Ciudadanía activa o personas no asociadas por resultar de especial interés la participación de personas que por conocimientos, experiencia o formación a propuesta motivada de cualquier miembro de los órganos y la aprobación por parte de los mismos si se estima oportuno.

g) Además de los anteriores, los órganos y espacios participativos representativos deben incluir un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos con presencia en el Pleno del Cabildo.

En todos los casos, la representación de consejeros/as del pleno, en la suma de los representantes del grupo de Gobierno como de los diferentes grupos o partidos de la oposición y del personal técnico de la administración pública, será cuantitativamente menor que la representación de la ciudadanía.

5. Las materias objeto de debate en cada sesión del órgano de participación se determinan a propuesta del Cabildo y/o a propuesta de sus miembros.

En este último caso, las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día se deben hacer llegar al técnico designado para la asistencia del órgano al menos, 4 días antes de la convocatoria de reunión.

En caso de que no sea atendida la solicitud de inclusión, la persona puede pedir que se pronuncie al respecto en la reunión del órgano de participación, y si éste tampoco la considera oportuna, puede presentar una queja ante el Consejo Social Insular.

6. Los informes y recomendaciones de los órganos participativos serán de carácter público y tendrán carácter consultivo para los órganos que ostenten la competencia para resolver.

Los informes y recomendaciones se remitirán a las áreas del Cabildo correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

7. Si los miembros de los órganos de participación ciudadana (titulares o suplentes), son empleados públicos en situación de servicio activo en cualquier otro puesto de trabajo dentro o fuera del Cabildo de Fuerteventura, podrán percibir:

1) Asistencias por concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 462/2002 sobre indemnizaciones por razón de servicio y la Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

2) Gratificaciones por servicios extraordinarios siempre que se trate de empleados públicos del Cabildo de Fuerteventura. Dichos servicios extraordinarios se han de realizar fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser tales gratificaciones, ni fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, debiendo contar con la debida consignación presupuestaria.

En el caso de los miembros de los órganos de participación ciudadana que no ostenten la condición de empleados públicos recibirán las cuantías fijadas en sus reglamentos específicos.

Artículo 48. APOYO A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Para su mejor funcionamiento los órganos de participación podrán crear grupos de trabajo y/o Comisiones Permanentes.

El reglamento específico del Órgano de Participación, regulará la organización, composición, funciones y funcionamiento de los instrumentos de apoyo a los órganos de participación.

2. Los grupos de trabajo son espacios de análisis, reflexión y propuesta sobre el ámbito del órgano de participación correspondiente. El desarrollo y los avances del grupo de trabajo, serán trasladados de forma periódica a la Asamblea del órgano de participación del que dependa.

3. Estos grupos pueden ser de carácter puntual (con una periodicidad establecida) o permanentes (si se mantienen a lo largo del tiempo). Estarán formados por personas interesadas en su temática y pertenecientes, en su mayoría, al órgano de participación correspondiente.

4. Su periodicidad, convocatoria y estructura de trabajo será acordada en cada grupo de trabajo.

5. Todas las convocatorias y documentos generados en el seno de dichos grupos de trabajo serán publicados en la plataforma digital o web de participación ciudadana y en la web del Cabildo.

6. Los órganos de participación podrán contar con una Comisión Permanente en aquellos casos que así se decida desde la asamblea y se ratifique en una 2ª sesión.

7. La función de la Comisión Permanente será la de coordinar, organizar e impulsar los trabajos necesarios para conseguir los objetivos del órgano de participación.

8. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, la Secretaría, el/la o los/las Técnicos/as de Participación Ciudadana referente y una representación mayoritaria del resto de participantes.

Artículo 49. USO DE MEDIOS DIGITALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Los órganos de participación contarán con su reflejo en la plataforma digital de Participación Ciudadana. Este espacio será permanente mientras dure el órgano de participación ciudadana, con la intención de facilitar el debate y el intercambio de información entre las personas que lo componen y la ciudadanía que desee participar, el seguimiento de las tareas y el intercambio de información durante los periodos comprendidos entre las reuniones presenciales.

En caso de finalizar el órgano de participación, este contará con un espacio en la plataforma digital o web de Participación Ciudadana, que sea útil para conocer cuál fue su desarrollo y evolución.

2. Se habilitarán los canales necesarios para que la ciudadanía interesada pueda participar en directo y/o en diferido de cada convocatoria, estableciendo para ello la metodología acorde a la celebración de la misma. Estos canales habrán de ser transparentes y trazables para garantizar una óptima participación ciudadana y evitar cualquier duda sobre su posible manipulación.

3. Todas las convocatorias, actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la plataforma digital o web de Participación Ciudadana y en la web del Cabildo.

Artículo 50. DISOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

1. Corresponde al Pleno la modificación o supresión de estos órganos de participación.

2. Si un órgano de participación no se ha reunido al menos una vez en un año, el Pleno, puede suprimirlo motivadamente.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL Y SECTORIAL

Artículo 51. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN TERRITORIAL

1. Los órganos de participación son de ámbito territorial, si sus funciones están relacionadas con el conjunto de la isla o con una parte concreta y delimitada de esta.

2. El Cabildo de Fuerteventura, acordará con los municipios en los que exista Consejo Municipal de Participación u órgano análogo, la coordinación entre estos y el Consejo Social Insular, teniendo estos órganos de participación municipal la consideración de órganos de participación territorial del Cabildo a efectos de participación en los diferentes procesos y mecanismos incluidos en el presente reglamento, a través de representantes elegidos en dichos órganos y pudiendo elevar al Consejo Social Insular y/o a otros órganos del Cabildo, a través de los medios previstos en el presente reglamento cuantas propuestas, quejas o sugerencias se planteen desde dichos órganos. De no alcanzar acuerdo con las corporaciones municipales para tal cuestión, el Cabildo podrá crear órganos de participación territoriales en las condiciones establecidas en el presente capítulo.

3. Se podrá promover a instancia del Cabildo o de iniciativa pública, en colaboración y acuerdo con los municipios que no cuenten con Consejo específico de participación, la creación de órganos de participación territorial de carácter municipal o comarcal que podrán incluir uno o

más términos municipales, a efectos de complementar la participación de carácter territorial integrando dichos órganos en la estructura de participación insular.

4.El Cabildo, a iniciativa de la Presidencia o de las áreas competentes en materia de participación ciudadana y/o de coordinación con municipios, o la ciudadanía organizada y no organizada en los términos previstos para la iniciativa ciudadana, o a propuesta del Consejo Social Insular o cualquier otro órgano territorial propio del Cabildo o de los diferentes municipios en los que exista órgano de participación territorial, podrá promover la celebración de un Foro Insular de carácter territorial para establecer mecanismos de coordinación, debatir actuaciones de carácter insular de competencia del Cabildo o de otras administraciones y que el Cabildo pueda apoyar, además de realizar propuestas, sugerir inversiones o cualquier otra cuestión dentro de las competencias propias del Cabildo o para las que este pueda mediar ante otras administraciones. Se regirá por lo establecido en el presente reglamento en la organización de foros de la ciudadanía.

Artículo 52. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

1. Los órganos de participación sectorial, se configuran como órganos estables de participación ciudadana, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de las diferentes áreas y competencias del Cabildo (servicios, planes, programas, proyectos y actuaciones).

2. Su finalidad esencial es la de promover el análisis y coproducción de políticas en materia de las competencias del Cabildo y en colaboración con otras administraciones públicas entre los diferentes agentes del sector, ciudadanía, entidades del tejido social, entidades del tejido económico, colectivos, personal técnico del Cabildo y demás administraciones públicas y autoridades locales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana del ámbito sectorial.

3. Son funciones de los órganos de participación sectoriales las referidas en el capítulo I.

4. El ámbito de actuación del órgano de participación sectorial, será un sector concreto y delimitado de la realidad insular.

5. La creación del órgano de participación sectorial, se realizará atendiendo a la realidad sociológica del ámbito sectorial de actuación. Su creación se regulará según lo establecido en el capítulo I.

5. La disolución de un órgano de participación sectorial se regulará según lo establecido en el capítulo I.

CAPÍTULO III: CONSEJO SOCIAL DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA (CONSEJO SOCIAL INSULAR)

SECCIÓN 1ª: NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 53. NATURALEZA

1. El Consejo Social Insular se configura como el principal órgano deliberante y consultivo del sistema insular de participación ciudadana, y tiene por funciones la emisión de informes y la realización de estudios y propuestas en materia de desarrollo económico insular, planificación estratégica y grandes proyectos insulares.

2. Los estudios, informes y dictámenes emitidos por el Consejo Social Insular tendrán carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 54. ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA Y SEDE

1. El Consejo Social queda adscrito al Área de Gobierno del Cabildo Insular que asuma las competencias en materia de participación ciudadana o, en su defecto, a la que disponga el Consejo de Gobierno Insular.
2. El Consejo Social tendrá su sede en la Casa Palacio del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Artículo 55. FUNCIONES

El Consejo Social Insular tendrá las siguientes funciones:

- a) Constituirse como foro de diálogo y espacio de participación de los agentes económicos y sociales de la isla con el Cabildo Insular de Fuerteventura, y actuar como órgano de consulta y asesoramiento en asuntos y materias de competencia del Cabildo Insular o de interés insular.
- b) Proponer criterios y formular recomendaciones sobre las directrices generales de la acción de gobierno insular y sobre las líneas generales de actuación para la elaboración de los presupuestos generales de la Corporación.
- c) Emitir informes, elaborar estudios y formular propuestas y recomendaciones en materia de desarrollo económico y social, de planificación estratégica y de grandes proyectos insulares, a requerimiento de la Presidencia o de los órganos de gobierno del Cabildo Insular.
- d) Canalizar las demandas y propuestas de entidades ciudadanas, colectivos e instituciones no representadas en el Consejo, así como de otros órganos de participación y actuar como cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales con el Cabildo Insular.
- e) Promover la participación ciudadana, la intervención activa de los ciudadanos en la toma de decisiones, y la mejora de la calidad democrática en el funcionamiento de las instituciones, mediante la colaboración con los órganos de gobierno insular en la transparencia en el ejercicio de sus funciones y la máxima proximidad de la gestión corporativa a los intereses de los ciudadanos.
- f) Completar su propio régimen de organización y funcionamiento interno en desarrollo de este Reglamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que le asignen las disposiciones legales o le encomienden los órganos rectores del Cabildo Insular.

Artículo 56. FACULTADES

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar de los servicios técnicos y administrativos del Cabildo Insular la información y documentación que precise para la elaboración de los estudios e informes.
- b) Solicitar, por conducto de la Presidencia, la información y documentación que precise de otras Administraciones, instituciones y entidades.
- c) Recabar la asistencia técnica y jurídica del personal dependiente del Cabildo Insular y, en su caso, el asesoramiento de técnicos y profesionales externos.

SECCIÓN 2ª: ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.**Artículo 57. ORGANIZACIÓN**

El Consejo Social estará constituido por los siguientes órganos:

- a) De carácter político o de gobierno:
 - El Pleno
 - La Comisión Permanente
 - La Presidencia
 - La Vicepresidencia

- b) De carácter técnico o administrativo:
 - Los grupos de trabajo
 - La Secretaría

Artículo 58.COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO

1. El Pleno del Consejo Social Insular es el órgano rector y espacio de deliberación y debate del Consejo Social y tendrá la siguiente composición:

- El Presidente o Presidenta del Cabildo en calidad de Presidente o Presidenta del Consejo.
- El o la titular del Área de Presidencia.
- El o la titular del Área de Participación Ciudadana.
- Un Consejero o Consejera por cada uno de los grupos políticos que formen parte del equipo de gobierno insular.
- Dos Consejeros o Consejeras de la oposición o, al menos, uno por cada grupo político en la oposición.
- Un representante de cada uno de los órganos de participación del Cabildo, incluyendo aquellos órganos municipales de los municipios en los que medie acuerdo en las condiciones establecidas en el presente Título.
- Un representante del Gobierno de Canarias.
- Un representante de cada Ayuntamiento.
- Tres representantes de las asociaciones empresariales más representativas y significativas, a propuesta de las mismas.
- Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de las mismas.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Fuerteventura.
- Seis representantes, uno por municipio, de las asociaciones vecinales más representativas que figuren en el Registro Insular de Participación Ciudadana del Cabildo de Fuerteventura, a propuesta de las mismas.
- Tres representantes de los Colegios Profesionales más representativos de la isla, a propuesta de los mismos.
- Cinco representantes de las organizaciones no gubernamentales más representativas de la isla, dedicadas a los servicios sociales, sanitarios, educativos, LGTBI, referidas a la mujer, de migrantes, interculturales, medioambientales y ecológicas, a propuesta de las mismas.
- Cinco representantes de Asociaciones Culturales, Recreativas, Deportivas, juveniles más representativas de la isla, a propuesta de las mismas.
- Cinco personas distinguidas por su trayectoria profesional y compromiso con la isla nombradas por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente o Presidenta del Cabildo.

- Cinco personas designadas por el Presidente o Presidenta del Cabildo, y escogidas por sorteo entre las inscritas en el Registro Insular de Participación Ciudadana del Cabildo de Fuerteventura, cuya elección tendrá carácter rotativo, para un período máximo de un mandato de gobierno insular. En caso de que no esté formalmente creado el mencionado Registro, el sorteo se realizará entre las personas que formen parte de los Consejos Sectoriales existentes.

2. En la composición del Pleno del Consejo Social Insular se procurará una representación paritaria entre hombres y mujeres.

Artículo 59. ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

1. Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- b) Conocer, debatir, deliberar y adoptar los acuerdos pertinentes sobre los programas de desarrollo, los instrumentos de planificación estratégica y ordenación territorial y los grandes proyectos insulares.
- c) Aprobar los informes y estudios realizados en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas al Consejo y la memoria anual de sus actividades.
- d) Crear los grupos de trabajo, de carácter permanente o para asuntos específicos, y designar los miembros que hayan de formar parte de ellos.
- e) Aprobar los informes, estudios y propuestas elaborados por los grupos de trabajo.
- f) Remitir al Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana el anteproyecto del presupuesto anual aprobado en el Pleno del Consejo, para la asignación de recursos humanos, económicos, presupuestarios y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- g) Promover la sustitución de los miembros del Consejo por incumplimiento grave de sus deberes.
- h) Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i) Aprobar la modificación del presente Reglamento y las normas de organización y funcionamiento que lo desarrollen o completen, con carácter previo a su aprobación por el Pleno de la Corporación.
- j) Las demás que expresamente le confiera el presente Reglamento y las que no estén expresamente atribuidas a los restantes órganos del Consejo.

2. El Pleno podrá delegar funciones o atribuciones en los demás órganos del Consejo, con las limitaciones y condiciones establecidas en la legislación básica de régimen jurídico del sector público.

Artículo 60. NOMBRAMIENTO Y MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Social Insular serán nombrados por el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta de los respectivos organismos o entidades representados, salvo los designados por el Pleno de la Corporación o la Presidencia del

Cabildo. La toma de posesión del cargo supondrá su aceptación y la asunción de los deberes que conlleva.

2. Las organizaciones, instituciones y entidades representadas en el Consejo designarán igual número de suplentes que miembros titulares. Los suplentes tendrán los mismos derechos y deberes que el miembro al que suplan, pudiendo sustituir a los titulares para una o varias sesiones, tanto en el Pleno como en las Comisiones y demás órganos en que estuvieran integrados, bastando la comunicación al Presidente antes del inicio de la sesión en que haya de producir efectos.

En todo caso, será necesario acreditar mediante certificación expedida por cada organismo o entidad los acuerdos de designación y los nombramientos efectuados.

3. El mandato de los consejeros expirará al término del mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección. No obstante, expirado el término de su nombramiento los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los miembros del nuevo Consejo.

4. Efectuado y publicado el nombramiento de los miembros del Consejo, el Presidente procederá a la convocatoria de la sesión constitutiva con la toma de posesión de los consejeros.

Artículo 61. CAUSAS DE CESE

1. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa, mediante escrito que será comunicado al Pleno del Consejo.
- b) Por expiración del término de su mandato.
- c) Por pérdida de la condición de cargo público, cuando sean consejeros por tal condición.
- d) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.
- e) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- f) Por nueva designación de representante de las organizaciones, instituciones y entidades que lo hayan propuesto.
- g) Por condena firme por delito doloso.
- h) Por cualquier otra causa legal o reglamentariamente establecida.

2. Las vacantes se cubrirán en la misma forma establecida para el nombramiento, expirando el mandato al mismo tiempo que el resto de los miembros del Consejo.

Artículo 62. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación, participando con voz y voto en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo de que formen parte, así como asistir, sin derecho a voto, a las sesiones de los grupos de trabajo en los que no estén integrados, pudiendo hacer uso de la palabra con la autorización de quien presida la sesión.

- b) Recibir a través de la Secretaría la información y documentación relacionada con los asuntos sometidos al conocimiento del Consejo.
- c) Obtener de los órganos del Consejo la información y documentación necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- d) Presentar iniciativas, mociones, propuestas y enmiendas sobre los asuntos sometidos a informe o estudio para su tratamiento en el Pleno del Consejo o en los grupos de trabajo de los que formen parte.
- e) Ejercer cualesquiera otros derechos inherentes a su condición o al ejercicio de sus funciones.

Artículo 63. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Los miembros del Consejo tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente o de los grupos de trabajo en los que estén integrados, debiendo justificar sus ausencias.
- b) Participar en los trabajos, cumplir las directrices e instrucciones que dicte el Pleno del Consejo para el desarrollo de sus funciones y seguir las indicaciones del Presidente para el ordenado desarrollo de las deliberaciones.
- c) Guardar la debida reserva sobre las actuaciones y deliberaciones del Consejo en los casos en que se haya acordado expresamente.

2. El Consejo comunicará a los organismos, entidades o instituciones que los hayan designado la incomparecencia en tres o más sesiones consecutivas de sus representantes, en cualquiera de los órganos del Consejo, sin justificar la ausencia o designar suplente, con la finalidad de que adopten las medidas oportunas para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo.

Artículo 64. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano colegiado encargado de velar por el buen funcionamiento del Consejo Social y asiste al Presidente o a la Presidenta en el ejercicio de sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la organización de los trabajos preparatorios de las sesiones del Pleno y de la coordinación y comunicación con los grupos de trabajo. Tiene la siguiente composición:

- El Presidente o la Presidenta de la Corporación en calidad de Presidente o Presidenta del Consejo, salvo que se designe a otra persona para ocupar dicho cargo, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- El Vicepresidente o la Vicepresidenta del Consejo.
- El o la titular del Área de Presidencia.
- El o la titular del Área de Participación Ciudadana.
- Un Consejero o Consejera por cada uno de los grupos políticos que formen parte del equipo de gobierno insular.
- Dos Consejeros o Consejeras de la oposición y, al menos, uno por cada grupo político en la oposición.
- Un representante de cada ayuntamiento.
- Dos representantes de las asociaciones empresariales más representativas elegidos por sus vocales en el Pleno entre ellos mismos.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas elegidos por sus vocales en el Pleno entre ellos mismos.
- Un representante de la Cámara de Comercio de Fuerteventura.

- Dos representantes de las Asociaciones Vecinales elegidos por sus vocales en el Pleno entre ellos mismos.
- Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales de mayor implantación en la isla, dedicadas a los servicios sociales, educativos, medioambientales y ecológicos, elegido por sus vocales en el Pleno del Consejo entre ellos mismos.
- Un representante de las Asociaciones Culturales, Recreativas y Deportivas elegido por sus vocales en el Pleno del Consejo entre ellos mismos.
- Un representante de los Colegios Profesionales más representativos de la isla.

Artículo 65. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno
- b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno del Consejo, incluida la emisión de dictámenes e informes.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- d) Colaborar con la Presidencia y prestarle asistencia en la dirección de la actuación del Consejo.
- e) Decidir la tramitación, reparto y distribución de las consultas, demandas y propuestas formuladas al Consejo.
- f) Aprobar la realización de estudios, consultas o dictámenes externos, a propuesta del Presidente o a iniciativa propia o de los grupos de trabajo.
- g) Aprobar el orden del día de las sesiones del Pleno.
- h) Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, y conocer las que acuerde la Presidencia o solicite un tercio de los miembros del Consejo.
- i) Informar sobre la información y documentación necesaria para el mejor conocimiento de los miembros del Consejo sobre los temas sometidos a deliberación en las sesiones del Pleno.
- j) Conocer la memoria anual de las actividades del Consejo, con carácter previo a su aprobación por el Pleno dentro del primer trimestre de cada año.
- k) Fijar las directrices y disponer lo necesario para la elaboración de la situación general socioeconómica de la isla para su posterior aprobación por el Pleno.
- l) Realizar el seguimiento de la efectividad de los estudios, informes y dictámenes del Consejo, informando de ello al Pleno, al menos una vez al año.
- m) Aprobar la propuesta inicial del anteproyecto del presupuesto anual del Consejo que presente la Presidencia, antes de su presentación y aprobación por el Pleno, así como conocer y evaluar su ejecución y liquidación.
- n) Aprobar la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo y sus eventuales modificaciones.

ñ) Fijar el calendario de actuaciones del Consejo, supervisar sus actividades y coordinar los trabajos de sus órganos colegiados y grupos de trabajo.

o) Dirimir las discrepancias y quejas que surjan en los Procesos Participativos, constituyéndose a tal efecto como Comisión de Amparo en tales circunstancias.

p) Cuantas otras atribuciones le asigne expresamente el presente Reglamento o le sean delegadas por el Pleno.

Artículo 66. LA PRESIDENCIA

1. La Presidencia del Consejo Social Insular recaerá en quien ostente la Presidencia de la Corporación o en quien designe el Pleno del Cabildo Insular, a propuesta del Presidente de la Corporación, entre personas de reconocido prestigio social, profesional o institucional.

2. Quien ostente la Presidencia será sustituido por la persona que ocupe la Vicepresidencia, en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad.

3. A la Presidencia corresponden las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la representación de Consejo ante cualquier instancia pública o privada, ejerciendo los derechos y acciones que correspondan al Consejo y a cualquiera de sus órganos.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y deliberaciones, dirigir las votaciones y dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.

c) Proponer el orden del día del Pleno y de la Comisión Permanente.

d) Visar las actas y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

e) Solicitar la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones o particulares.

f) Requerir la información y documentación que resulte necesaria para la emisión de informes o dictámenes o para la elaboración de estudios.

g) Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno o a la Comisión Permanente, la ampliación del plazo señalado para la emisión de informes y dictámenes.

h) Presentar a la Comisión Permanente la propuesta inicial de anteproyecto del presupuesto anual del Consejo, antes de su elevación al Pleno, y remitir la propuesta aprobada al órgano competente en materia de participación ciudadana para su tramitación, si procede, en los presupuestos generales de la Corporación.

i) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en caso de dudas y su integración cuando existan omisiones.

j) Las restantes atribuciones que le otorgue el presente Reglamento, las que sean inherentes a la Presidencia del Consejo o las que le deleguen los restantes órganos del Consejo.

Artículo 67. LA VICEPRESIDENCIA

1. El Pleno del Consejo elegirá en su sesión constitutiva a la persona que ostente la Vicepresidencia de entre aquellas que hayan sido designadas para formar parte del Pleno, y si lo juzga necesario o conveniente para el mejor funcionamiento del Consejo, podrá elegir, en dicha sesión o en cualquier otra posterior, hasta tres personas que cumplan dicha función.

2. Las Vicepresidencias ejercerán las funciones que les encomiende el Pleno o les delegue la Presidencia. A efectos de sustitución de quien ostente la Presidencia en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, se establecerá un turno anual entre las Vicepresidencias, comenzando por ejercer dichas funciones aquella que designe el Pleno.

Artículo 68. LA SECRETARÍA

1. La Secretaría corresponde a la Secretaría General Técnica del Consejo de Gobierno, de acuerdo a la disposición adicional octava de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio que pueda delegarse la misma entre personal funcionario de carrera del Cabildo Insular de Fuerteventura.

2. La Secretaría es el órgano de asistencia técnica, jurídica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de sus órganos colegiados, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo.

b) Redactar las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, autorizarlas con su firma y con el visto bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten en dichas sesiones.

c) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de las personas que lo integren cuando fuere requerida su consulta.

d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y demás documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Las restantes atribuciones que le otorgue el presente Reglamento, las que sean inherentes a la Secretaría conforme a la legislación y las que asuma por encomienda o delegación de los restantes órganos del Consejo.

Artículo 69. LOS GRUPOS DE TRABAJO

1. El Pleno del Consejo dispondrá de entre sus miembros, de grupos de trabajo permanentes y la Comisión Permanente o la Presidencia podrán constituir otros de carácter específico para el desempeño de las tareas o la elaboración de los estudios que se le encomienden en su respectivo acuerdo de constitución.

2. Son grupos de trabajo permanente los siguientes:

a) De Régimen Interior, para la aplicación y el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos del Consejo, para la elaboración de normas que desarrollen y completen las contenidas en el presente Reglamento y para todas las cuestiones relacionadas con su gobierno y administración.

b) Hacienda y Presupuestos, para la elaboración de informes y dictámenes sobre presupuestos.

c) Economía, Empleo y Desarrollo para la elaboración de informes y estudios sobre estas materias, y en particular, el informe anual sobre la situación socioeconómica insular.

d) Urbanismo, Ordenación del Territorio, Vivienda y Movilidad para la elaboración de informes y estudios sobre estas materias, y en particular, sobre los instrumentos de ordenación territorial.

e) Medio Ambiente y Sostenibilidad para la elaboración de informes y estudios sobre estas materias, y en particular, sobre los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos, sobre la gestión de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura, y sobre las políticas insulares para la mitigación del cambio climático y para la transición ecológica.

f) Políticas Sociales y Servicios Públicos Esenciales para la elaboración de informes y estudios sobre estas materias, y en particular, sobre las políticas insulares de atención a los sectores sociales más vulnerables.

3. Los grupos de trabajo estarán constituidos por un máximo de diez personas, procurando disponer de la máxima pluralidad y diversidad en su composición, atendiendo al conocimiento y especialización de los integrantes del Pleno en la materia de que se trate.

4. El acuerdo de creación de los grupos de trabajo específicos designará la persona que haya de presidirlo y determinará el plazo en el que deberá constituirse, y los términos y condiciones y el período de tiempo en que deberá cumplir la tarea que le haya sido encomendada por el Pleno. En su primera sesión de trabajo, se designará a quienes deban desempeñar en el seno del grupo de trabajo las funciones propias de ponente y de la Secretaría, pudiendo asimismo designar a quien ocupe la Vicepresidencia para suplir a quien ostente la Presidencia en casos de ausencia, vacancia o enfermedad.

SECCIÓN 3ª: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Artículo 70. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

1. El Pleno del Consejo se reunirá en régimen de sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Se celebrará una sesión ordinaria dentro del primer trimestre de cada año y otra dentro del último trimestre.
3. Podrán convocarse sesiones extraordinarias por iniciativa de la Presidencia, a propuesta de la Comisión Permanente o a petición de al menos un tercio de los miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al Presidente, firmado por todos los solicitantes, en el que se justifique la importancia y urgencia de la convocatoria y los asuntos que deban incluirse en el orden del día. Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse en el plazo máximo de quince días contados a partir de la propuesta o solicitud.
4. Las sesiones del Pleno del Consejo se desarrollarán preferentemente en su sede, y de forma presencial, sin perjuicio de su celebración en el lugar de la isla de Fuerteventura que se determine en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, podrán celebrarse sesiones a distancia, pudiendo encontrarse sus miembros en distintos lugares siempre que se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que se producen, la interactividad e intercomunicación entre todos los asistentes en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. A este respecto, se consideran medios electrónicos válidos los que permitan la conexión telefónica y audiovisual, incluyendo el correo electrónico, y las videoconferencias.

5. La convocatoria se realizará, como mínimo, con cinco días de antelación, salvo las urgentes, que podrán convocarse con dos días hábiles de antelación, acompañando en todo caso el orden del día de la sesión. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros en la sede del Consejo desde la fecha de la convocatoria y ser remitida por vía electrónica.

6. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación y decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estén presentes todos los componentes del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

7. Cuando estuvieran reunidas, de manera presencial o a distancia, todas las personas que integren el Pleno y la que ostente la Secretaría del Consejo, o quienes legalmente les sustituyan, podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones y deliberaciones y para la adopción de acuerdos, sin necesidad de previa convocatoria, cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 71. CONSTITUCIÓN DEL PLENO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia de al menos dos tercios de sus componentes, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia como mínimo de un tercio de sus componentes, quorum que deberá mantenerse durante el desarrollo de toda la sesión, siendo en todo caso necesaria la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

2. En las sesiones ordinarias, el primer punto del orden del día se destinará a la aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior, y el último a un turno de ruegos y preguntas, que habrá de versar sobre asuntos que sean competencia del Consejo. Iniciada la sesión, la Secretaría dará cuenta de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día, para su debate por separado.

3. Corresponde a la Presidencia iniciar, suspender y levantar las sesiones del Pleno, ordenar y dirigir las exposiciones, debates y deliberaciones, velar por el mantenimiento del orden y la observancia del Reglamento cuando las circunstancias lo exijan, conceder y retirar el uso de la palabra, y someter a votación los asuntos cuando considere que están suficientemente debatidos y no haya podido llegarse a un acuerdo por asentimiento o unanimidad.

4. El debate se iniciará con la exposición o justificación de la propuesta a cargo del ponente o de la Presidencia del grupo de trabajo que la haya dictaminado. A continuación se abrirá un debate general sobre el contenido de la propuesta, pudiendo intervenir cualquier asistente por tiempo máximo de cinco minutos, cerrando la Presidencia el turno de intervenciones tras la exposición final del ponente de la propuesta.

5. La Presidencia podrá invitar o autorizar la asistencia a las sesiones de asesores o técnicos de la propia Corporación, o designados por las instituciones u organizaciones representadas en el Pleno, para que intervengan, con voz y sin voto, en cualquiera de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 72. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o unanimidad, o por votación, en cuyo caso se aprobarán por mayoría simple. Se entenderán aprobados por unanimidad cuando, formulada la correspondiente propuesta, no exista objeción ni oposición por ninguno de los asistentes. Si no existe asentimiento o unanimidad, la Presidencia someterá el asunto a votación.

2. La votación se podrá realizar por cualquiera de las siguientes fórmulas:

a) Votación a mano alzada: Levantando la mano en primer lugar quienes voten a favor de la propuesta de acuerdo, en segundo lugar quienes la desapruében y finalmente quienes se abstengan.

b) Llamamiento público: Cada una de las personas asistentes será llamada por la Presidencia y expresará verbalmente su voto a favor o en contra o su abstención.

c) Votación secreta: Cada una de las personas asistentes será llamada por la Presidencia y depositará su voto en una urna. Este procedimiento se aplicará en los asuntos que afecten personalmente a los integrantes del Pleno y en los que haya de decidirse sobre el nombramiento o destitución de personas.

3. El voto será siempre personal e indelegable. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se realizará una nueva votación, y en caso de que persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

4. Quienes discrepen de la decisión mayoritaria podrán formular, individual o conjuntamente, votos particulares, que se harán constar en el acuerdo o resolución del asunto. Para ello dispondrán de un plazo de dos días hábiles, a contar desde el levantamiento de la sesión, para presentar ante la Secretaría del Consejo el escrito en el que se contenga la justificación de su voto particular, transcurrido dicho plazo se entenderá que desisten de su derecho.

Artículo 73. ACTA DE LAS SESIONES

1. De cada sesión del Pleno se levantará acta por la Secretaría, que será remitida a los componentes junto con la convocatoria de la siguiente sesión para su aprobación como primer punto del orden del día. No obstante, la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, a reserva de la aprobación del acta, haciendo constar dicha circunstancia.

2. En el acta se harán constar los siguientes aspectos:

a) Lugar, fecha y hora de comienzo y finalización de la sesión.

b) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.

c) Identidad de los asistentes y de los ausentes, indicando, en su caso, la justificación de las ausencias.

d) Identidad de quienes intervengan durante el desarrollo de la sesión, con escueta referencia al contenido de su intervención.

- e) Asuntos que se dictaminen, síntesis de las exposiciones y resultado de las deliberaciones, con indicación de los acuerdos adoptados.
- f) Resultado de las votaciones, indicándose los votos afirmativos, negativos y abstenciones, haciéndose constar el voto nominativo cuando lo soliciten los interesados y los votos particulares.
- g) Referencia a las cuestiones planteadas en el turno de ruegos y preguntas.

Artículo 74. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EMISIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

1. Con carácter ordinario, el acuerdo del Pleno del Consejo se expresará bajo la denominación de "Dictamen del Consejo Social Insular", distinguiendo en su estructura los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia, y adjuntando los votos particulares, si los hubiere.
2. El plazo para la elaboración de estudios, informes y dictámenes será de cuarenta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del encargo o solicitud. Cuando la complejidad del asunto lo exija, el Consejo, dentro de los diez primeros días del plazo, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días naturales.
3. Recibida la propuesta elaborada en el grupo de trabajo correspondiente, quedará en la Secretaría a disposición de todos los componentes del Pleno, que podrán, individual o colectivamente, formular enmiendas a la totalidad o parciales respecto de su contenido hasta cuarenta y ocho horas antes de la sesión del Pleno en la que hayan de debatirse. Las enmiendas deberán ser formuladas por escrito, con una escueta justificación de los motivos en que se fundamentan, adjuntando un texto alternativo, si se trata de enmiendas a la totalidad, y precisando si son de supresión, modificación o adición en el caso de que sean enmiendas parciales. Como consecuencia del debate, podrán formularse enmiendas transaccionales.
4. Elevada al Pleno la propuesta con sus correspondientes enmiendas, se celebrará el correspondiente debate, que se iniciará con la exposición del ponente o en su caso de la Presidencia del grupo de trabajo correspondiente, y continuará con el análisis de las enmiendas que se hayan formulado. Concluido el debate, se procederá a la votación de la propuesta de la ponencia, de las enmiendas a la totalidad con su correspondiente texto alternativo y de las enmiendas parciales, procediéndose a la integración de las que hayan sido aprobadas y a las adaptaciones necesarias para que el texto final guarde la debida coherencia.
5. El texto final será sometido a aprobación. Si no resultare aprobado, la Presidencia, previo acuerdo del Pleno, podrá remitirlo al grupo de trabajo para un nuevo estudio, o designar un nuevo ponente para que presente una nueva propuesta, a efectos de que se debata en la misma sesión o en una nueva convocatoria.

SECCIÓN 4ª: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 75. RÉGIMEN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuantas veces resulte necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia por su propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros, en cuyo caso deberán celebrarse dentro del plazo máximo de cinco días a partir de la solicitud.

2. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de un tercio de miembros, en el que habrán de incluirse necesariamente quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan.

3. Las sesiones ordinarias y las extraordinarias convocadas a iniciativa de la Presidencia se convocarán con una antelación mínima de tres días hábiles, remitiéndose a cada uno de sus componentes la citación con el orden del día, con indicación de la documentación correspondiente, que habrá de estar disponible en la sede del Consejo desde la fecha de la convocatoria y ser remitida por vía electrónica.

4. Respecto de la convocatoria y desarrollo de las sesiones, el régimen de adopción de acuerdos y el levantamiento de las actas, será de aplicación al funcionamiento de la Comisión Permanente lo dispuesto en el presente Título para el Pleno del Consejo.

SECCIÓN 5ª: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 76. RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

1. Los grupos de trabajo determinarán en su sesión constitutiva sus normas de convocatoria y funcionamiento, incluyendo la periodicidad de las sesiones de trabajo y el reparto de tareas entre sus componentes, elegirán a las personas que ostenten las funciones propias de la Vicepresidencia y la Secretaría, y designarán un ponente que elabore una propuesta que exprese el resultado de los trabajos para su aprobación y elevación al Pleno del Consejo.

2. Las sesiones de los grupos de trabajo serán convocadas por quien ostente la Presidencia y, en su caso, por quien legalmente le sustituya, y para su válida constitución será necesaria la presencia de al menos la mitad de sus componentes, que incluirá necesariamente al ponente y a quien ejerza las funciones propias de la Secretaría.

Artículo 77. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE ELABORACIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

1. Recibido el encargo o solicitud de dictamen o informe y la documentación correspondiente, la Comisión Permanente o la Presidencia la entregarán o remitirán al grupo de trabajo al que incumbe la cuestión, o, en su caso, acordarán la constitución de un grupo de trabajo específico, designando a la persona que lo presida, y estableciendo los términos y condiciones de la propuesta que deba formularse y el plazo en el que deba elaborarse.

2. Del acuerdo de constitución, en su caso, y de la remisión del encargo o solicitud y de la documentación correspondiente al grupo de trabajo, se dará cuenta a quienes integren el Pleno para que puedan formular alegaciones, observaciones o sugerencias dentro del plazo que se indique. Transcurrido dicho plazo, el ponente, en el plazo de tres días hábiles, formulará una propuesta de acuerdo al grupo de trabajo. Si resultara indispensable para el desarrollo de los trabajos, el grupo podrá solicitar a la Comisión Permanente o a la Presidencia que autorice al ponente para recabar, en relación con aspectos específicos, el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo que le asistan en su tarea.

3. El resultado de los trabajos, junto con las alegaciones, el acuerdo adoptado, los votos particulares y los informes previos o complementarios será remitido a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, en la que el ponente o, en su caso, quien ostente la Presidencia de la Comisión y quienes hayan emitido votos particulares, podrán exponer lo que consideren oportuno sobre el resultado de los trabajos.

4. La Comisión Permanente o la Presidencia del Consejo podrán pedir al grupo de trabajo un nuevo examen de la cuestión si estiman necesario un estudio complementario, o si consideran que no se ha alcanzado el grado de consenso necesario, o no se han respetado las disposiciones de este Reglamento o los términos y condiciones fijados en el acuerdo de constitución.

TÍTULO SEXTO: CENSOS Y REGISTRO INSULAR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 78. REGISTRO INSULAR DE ENTIDADES CIUDADANAS

1. Se crea el Registro de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura como registro público administrativo dependiente del Cabildo Insular, que tendrá validez a los solos efectos del reconocimiento de la condición de sujeto de ejercicio de los derechos de participación ciudadana regulados por el presente Reglamento.

2. Dicho Registro es completamente independiente del Registro de Asociaciones y del Registro de Participación Ciudadana dependientes del Gobierno de Canarias, sin perjuicio del establecimiento de mecanismos de coordinación, colaboración e intercambio de información. La inscripción en el mismo no producirá en ningún caso efectos jurídicos fuera de su propio ámbito.

Artículo 79. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

1. La inscripción en el registro se producirá a instancia de las entidades mediante solicitud suscrita por su representante legal o, cuando no tenga personalidad jurídica propia, por al menos tres personas que integren el colectivo o agrupación.

A dicho escrito se acompañará la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de entidades con personalidad jurídica propia, copia de sus estatutos y acta fundacional que permitan la acreditación de las siguientes circunstancias:

- Fecha de constitución y denominación social.
- Domicilio social/ Sede.
- Ámbito territorial de desarrollo de sus actividades.
- Objeto social y temáticas de acción de la entidad.
- Órganos rectores de la entidad, composición y reglas de funcionamiento.

b) Cuando se trate de entidades sin personalidad jurídica, deberá aportarse junto con la solicitud documento firmado por todas las personas integrantes de la agrupación, con expresión de su identidad y domicilio, especificando el ámbito territorial de desarrollo de sus actividades y su objeto y finalidad, con indicación expresa de la identidad de la persona física que asuma la representación y de su domicilio a efectos de notificaciones.

2. Si se observaran defectos o insuficiencias en la documentación presentada, se requerirá su subsanación, con suspensión del plazo para la inscripción. Si la documentación cumple los requisitos señalados o se produce la subsanación, en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud habrá de producirse la inscripción en el Registro o, en su caso, la denegación por incumplimiento de los requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 80. CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN Y DEPÓSITO DE LA DOCUMENTACIÓN

1. El Registro de Participación Ciudadana del Cabildo Insular de Fuerteventura funcionará mediante soporte informático de modo que garantice, a través de las anotaciones practicadas, la constancia de los datos siguientes:

- a) Denominación de la entidad y copia de sus Estatutos.
- b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Domicilio social y datos de interés (teléfono, correo electrónico, etc.) que permitan el acceso y contacto permanente con la entidad.
- d) Identidad de la persona o personas que ostenten la representación de la entidad, así como los datos de contacto de las personas que ocupan cargos directivos
- e) Certificado emitido por quien ostente las funciones de secretaría en el que conste el número de asociados.

Para las entidades y agrupaciones que no tengan personalidad jurídica se dispondrá una sección específica, en la que se harán constar todos los datos disponibles para su identificación y para mantener contacto permanente con sus representantes.

2. Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al registro cualquier modificación de los datos referidos en el apartado precedente, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca, actualizando la documentación que lo requiera.

3. En los servicios administrativos del Registro deberá quedar depositada copia de toda la documentación aportada por las entidades que haya servido de base para la inscripción y, en su caso, de las modificaciones que se produzcan.

4. El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento podrá conllevar la baja en el registro, de forma motivada y previo trámite de audiencia a la entidad interesada.

5. La inscripción en el registro conlleva la inclusión de la entidad o grupo no formalmente constituido y su información básica, en una base de datos o mapa público en la plataforma digital o web de participación ciudadana, que constará de un apartado destinado a tal efecto, de libre acceso, excluyendo la publicación en dicha base de datos personales o de contacto en cumplimiento de la normativa vigente en protección de datos. Se habilitará para el contacto de la ciudadanía con las entidades y grupos presentes en la base de datos, un formulario de solicitud de contacto que será remitido de manera automática a la entidad o grupo en cuestión.

6. En la medida de lo posible, el Cabildo, a través del área de participación ciudadana y nuevas tecnologías, implementará mejoras en la plataforma o web que se orienten a la autogestión de la información y actualización de la misma por parte de las propias entidades y grupos presentes en la base de datos.

Artículo 81. FICHERO DE LA CIUDADANÍA

1. Con el objeto de promover y fomentar la participación de personas a título individual y de la ciudadanía no organizada, el órgano competente en materia de participación ciudadana creará un fichero organizado por áreas temáticas en el que podrán inscribirse las personas que lo soliciten, haciendo constar su identidad, su domicilio, sus datos de contacto, su formación, una breve descripción de su experiencia laboral y las áreas temáticas de su interés.

2. Las personas incluidas en dicho fichero recibirán información periódica de las iniciativas, actuaciones y publicaciones de la Corporación insular relacionadas con sus actividades e intereses, así como las correspondientes comunicaciones sobre la apertura de procesos participativos relativos a las áreas temáticas de su interés, para su inscripción en los mismos o en caso de resultar elegidos por sorteo, la notificación de tal acto y el documento de aceptación a participar del proceso u otro mecanismo para el que resulten seleccionadas, según la información que conste en el referido Fichero.

3. La creación, gestión y mantenimiento del mismo se efectuará de conformidad con la legislación de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VII: CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 82. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

1. El Cabildo Insular fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado como expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con los principios democráticos y con los valores solidarios, promoviendo el desarrollo y la formación y capacitación de las asociaciones, entidades y agrupaciones y de los ciudadanos y ciudadanas residentes en la isla.

2. Para ello, el Cabildo Insular garantiza el derecho de dichas asociaciones, entidades, colectivos y agrupaciones a:

a) Recibir información sobre las iniciativas, actuaciones y publicaciones de la Corporación Insular relacionadas con sus actividades y con las áreas temáticas de su interés de acuerdo con lo que conste en el Registro de Entidades y Colectivos Ciudadanos y en el Fichero de Participación Ciudadana.

b) Utilizar los instrumentos y mecanismos de participación previstos en las leyes y regulados en el presente Reglamento para hacer efectiva su intervención en la gestión de los intereses públicos insulares.

c) Acceder a los programas de formación y capacitación y a los servicios de asesoramiento que permitan mejorar su capacidad de actuación e intervención en los procesos participativos.

3. La actuación del Cabildo Insular en relación con las entidades ciudadanas y asociaciones se guiará por las siguientes orientaciones:

a) Favorecer su participación en la elaboración de planes y programas insulares y en la realización de actuaciones que afecten al ámbito de sus objetivos e intereses.

b) Extender su conocimiento entre la población ofreciendo información sobre sus actividades, a cuyos efectos elaborará, con la colaboración de las entidades y asociaciones, una guía de recursos ciudadanos que informe detalladamente sobre el ámbito de actuación y el objeto de cada entidad, y difundirá a través de los medios establecidos en el presente Reglamento las actividades de interés público que realicen las entidades en forma de una agenda de actividades ciudadanas.

c) Fomentar la realización de estudios, seminarios, jornadas y otras actividades que ayuden a ampliar y dar mayor consistencia al tejido asociativo insular.

d) Promover la declaración de utilidad pública de las asociaciones y entidades que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de asociaciones.

Artículo 83. SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

El Cabildo Insular adoptará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, medidas económicas de fomento como ayudas, subvenciones, convenios de colaboración, cursos de formación y capacitación, servicios de asesoramiento y cualesquiera otras formas de colaboración y apoyo a las asociaciones y entidades de voluntariado para el fomento adecuado de la participación ciudadana, fortaleciendo la cooperación con los ayuntamientos para acercar a los municipios los instrumentos de fomento de la participación ciudadana.

Artículo 84. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA INSULAR

El Cabildo Insular podrá declarar de utilidad pública insular aquellas entidades ciudadanas cuya actividad tenga especial relevancia para los intereses públicos insulares, y que se comprometan al cumplimiento de determinados principios y objetivos comunes. A tales efectos, regulará el procedimiento para la obtención de la declaración de utilidad pública insular y las características inherentes a dicha declaración, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Artículo 85. FORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana responsable, el Cabildo Insular promoverá el diseño y la realización de programas de formación para las entidades ciudadanas y para los ciudadanos y las ciudadanas que incluyan entre sus objetivos la defensa y promoción de los intereses generales y sectoriales, el conocimiento de las instituciones públicas y de sus reglas de funcionamiento democrático y los valores del ordenamiento jurídico comunitario, estatal, autonómico y local.

2. Además de las señaladas en el apartado precedente, los programas de formación para la participación ciudadana tendrán como finalidades principales:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana establecido en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

b) Formar a las entidades ciudadanas y a la ciudadanía no organizada en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

c) Formar adecuadamente en el uso de metodologías participativas a los agentes de la participación ciudadana (entidades, ciudadanía, profesionales).

d) Formar a las entidades ciudadanas en el régimen legal de constitución y funcionamiento de las asociaciones y en los aspectos relativos a su gestión interna para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

e) Formar a las entidades ciudadanas en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y en la utilización de los medios materiales y económicos de que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 86. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CABILDO INSULAR Y DE LOS AYUNTAMIENTOS

1. El Cabildo Insular promoverá, en colaboración con el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos de la isla, la realización de cursos de formación para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana regulados en la legislación vigente y en el presente Reglamento, fomentando su aplicación y promoción en las instituciones públicas.

2. Dichos cursos de formación deberán fomentar la cultura de participación ciudadana en las instituciones públicas y la cooperación y cercanía entre la Administración y la ciudadanía.

Artículo 87. PACTOS Y ACUERDOS DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN.

1. El Cabildo puede fomentar espacios de debate, de diálogo, de colaboración, de acción, de coproducción y de consenso con personas y entidades o instituciones interesadas en los diversos sectores de actuación insular mediante la suscripción o la adhesión a pactos y acuerdos, en los que se recojan los principios compartidos de políticas públicas insulares. Estos pactos y acuerdos se fundamentan en la participación y en la implicación activa de las personas participantes.

2. Los mencionados acuerdos y pactos deben concretar sus objetivos, finalidades y principios compartidos por los firmantes, así como la organización y el funcionamiento interno.

3. El pacto o el acuerdo debe constar de lo siguiente:

a) Una asamblea, de la que deben formar parte todas las entidades, las personas e instituciones adheridas o firmantes, los representantes o las representantes insulares del área o sector afectado por razón de la materia y los grupos del pleno que lo deseen.

b) Un presidente o presidenta.

c) Potestativamente, se puede crear un órgano de gobierno ejecutivo y de gestión, presidido por el presidente o presidenta del pacto o acuerdo o encomendar su seguimiento y tareas al Consejo Social Insular.

d) También se pueden crear comisiones de trabajo para debatir sobre cuestiones concretas.

4. Las decisiones de la asamblea se intentan adoptar por consenso o, si no es posible, por mayoría.

5. Aparte de las sesiones ordinarias, que se celebran cuando se fije en el pacto o acuerdo, la asamblea debe celebrar una sesión anual en la que se presente el informe anual sobre los resultados de la gestión del pacto o acuerdo.

6. La Comisión de Gobierno puede establecer una regulación complementaria de estos pactos y acuerdos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En los aspectos no regulados en el presente Reglamento serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, el Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segunda: Los Consejos Sectoriales existentes se regirán por su normativa específica.

Tercera: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Pleno de la Corporación podrá establecer directrices y criterios de aplicación e interpretación de las normas reguladoras de los instrumentos de participación ciudadana.

Cuarta: Los instrumentos de participación regulados en el presente Reglamento no tendrán en ningún caso carácter excluyente de otras posibilidades de expresión y formas de presencia de las entidades ciudadanas y de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos. Los órganos competentes del Cabildo decidirán en cada caso, y a la vista de la evolución tecnológica, sobre las modalidades y términos de articulación de dicha presencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento el Cabildo deberá adaptar sus portales tecnológicos para garantizar su efectividad y su adecuación a lo

dispuesto en este Reglamento, previo informe de viabilidad del Servicio Insular de Informática y de Nuevas Tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de QUINCE (15) DIAS desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- c) El presente Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su completa publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en la web corporativa insular.